UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ABSORCIONES Y FUSIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y BANCARIAS, POR CREACIÓN O INCORPORACIÓN EN GUATEMALA

DONALDO BENJAMÍN MILIAN ARRIAGA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2008

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABSORCIONES Y FUSIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y BANCARIAS, POR CREACIÓN O INCORPORACIÓN EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DONALDO BENJAMÍN MILIAN ARRIAGA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2008

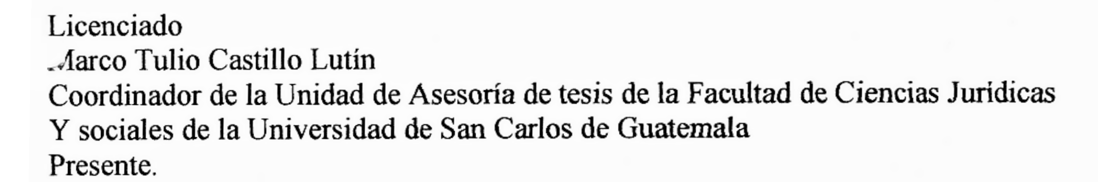


HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Bufete jurídico: Lic. José Alejandro Córdova Herrera
6ª Calle 1-14 Zona 1
Teléfono: 22534801
Guatemala, ciudad.

Guatemala, 9 de octubre de 2006



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Coordinador de la Unidad de Asesoría de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas
Y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Señor Coordinador:

En mi calidad de Asesor de Tesis del Bachiller **DONALDO BENJAMÍN MILIAN ARRIAGA**, procedo a dictaminar de la manera siguiente:

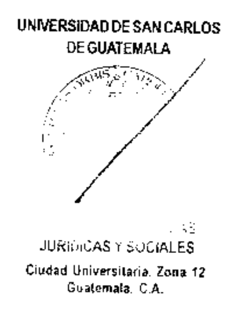
El Bachiller **MILIAN ARRIAGA** presentó como punto de tesis **"ABSORCIONES Y FUSIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y BANCARIAS, POR CREACIÓN O INCORPORACIÓN EN GUATEMALA".**

Al respecto y previo cumplimiento de las modificaciones y sugerencias le informo que dicho trabajo de tesis, reúne los requisitos legales exigidos por la Facultad, por lo que **EMITO DICTAMEN FAVORABLE** para que el mismo pueda seguir con su trámite correspondiente y en consecuencia, ser discutido en el respectivo **Examen General Público de Tesis.**

Sin otro particular me suscribo del Señor Coordinador, con muestras de mi más alta consideración.

Colegiado No. 6034

Lic. José Alejandro Córdova Herrera
Abogado y Notario





UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil siete.

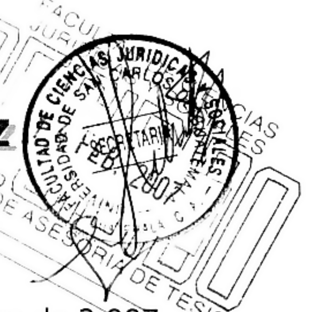
Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **DONALDO BENJAMÍN MILIAN ARRIAGA**, Intitulado: **"ABSORCIONES Y FUSIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y BANCARIAS, POR CREACIÓN O INCORPORACIÓN EN GUATEMALA"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Bufete Jurídico
Lic. JUAN FRACISCO FLORES JUAREZ



Guatemala, 06 de febrero de 2,007.

Licenciado
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN,
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Señor Coordinador:

De manera atenta y respetuosa manifiesto a usted lo siguiente:

A) Fui designado revisor del Trabajo de tesis del Bachiller Donaldo Benjamín Milian Arriaga, intitulado **"ABSORCIONES Y FUSIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y BANCARIAS, POR CREACIÓN O INCORPORACIÓN EN GUATEMALA".**

B) La lectura del mismo generó observaciones que fueron atendidas sin dilación por el postulante; la bibliografía consultada refleja suficiencia y las conclusiones son coherentes con la investigación.

C) En razón de lo anterior opino que el trabajo puede ser material de discusión el examen que procede.

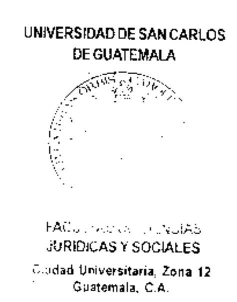
Deferentemente,

JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
Colegiado 2265

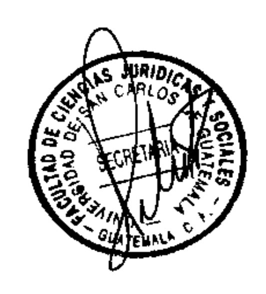
Juan Francisco Flores Juárez
ABOGADO Y NOTARIO

Avenida Reforma 8-60 zona 9, Galerías Reforma,
Torre 2, Oficina 604 Teléfono 23613124,
Guatemala, Ciudad.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de agosto del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del **(de la)** estudiante DONALDO BENJAMÍN MILIAN ARRIAGA, Titulado "ABSORCIONES Y FUSIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y BANCARIAS, POR CREACIÓN O INCORPORACIÓN EN GUATEMALA" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA

A nuestro
Padre Celestial: Por su infinito amor hacia mi familia y el género humano.

A Jesucristo: Por darme la oportunidad de ser exaltado.

A: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, por darme la oportunidad de recibir el sacerdocio y el matrimonio eterno.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, magno y revolucionario cimiento de la educación jurídica, vigente luchadora de los derechos de mi pueblo.

A mi madre: Mujer virtuosa llena de amor de conocimiento y de fe que me hizo un hombre de bien.

A mi padre: Viejito talentoso amoroso rebosante de sabiduría y paciencia: sigo tus pasos desde niño para llegar a ser como tú.

A mis hijos: Donald por ser mi ejemplo de humildad y servicio al prójimo, a Jaqueline por su dedicación y amor, a Spencer por integridad y eficiencia académica, a Kimberly por su joviabilidad ternura y amor hacia mí.

A mi esposa: Zoily Compañera eterna amor de mi vida, socia amiga confidente. Madre idónea para mis hijos por su ejemplo y el apoyo que siempre me brinda.

A mis hermanos: Blanqui con profundo amor por su dedicación y cuido en mi infancia cuando lo necesite a Erick por su amistad sincera y su apoyo moral, a Vivi por ser la menor mi amor fraternal por siempre.

A mis abuelitos (+): Que el descanso parcial de la muerte sea interrumpido con la gloriosa resurrección para estrecharlos nuevamente en esa mañana luminosa del reencuentro eterno.

A mis suegros: Con mucho cariño por ser mis otros viejitos les aprecio mucho.

A mis cuñados: A todos con cariño.

A mi asesor y mi revisor de tesis: Lic. José Alejandro Córdova Herrera y Lic. Juan Francisco Juárez Flores gracias por el apoyo, la guía la paciencia y su amistad sincera.

A mis compañeros: Estudiantes que junto a mi han luchado por alcanzar las metas académicas y con quienes comparto mi amistad y respeto.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

Pág.

Pág.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO IV

Pág.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO VI

Pág.

CAPÍTULO VII

Pág.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación versa principalmente sobre las diferentes fusiones empresariales que se han desarrollado en los últimos años en el sistema bancario de Guatemala.

Consta de siete capítulos; en el primero se hace un análisis del desarrollo de los bancos como instituciones comerciales, desde su aparecimiento, durante la Edad Media y en la actualidad, se trata a cerca de bancos ingleses norteamericanos, europeos y suizos, así como japoneses e incluso el banco de Guatemala.

En el capítulo dos, se trata acerca del sistema bancario, las funciones de los bancos sus objetivos y las diversas operaciones que realizan, los préstamos que otorgan y la apertura de crédito, así como las cuentas que se manejan en su haberes, tanto las corrientes, como las preferenciales.

En el capítulo tres se trata acerca de las sociedades mercantiles en Guatemala y las formas en que se organizan las empresas bancarias, que por lo regular son capitulares emergidos de al sociedad anónima, se estudia como funcionan los capitales de reservas a los cuales están obligados por ley los bandos.

El capítulo cuatro trata de las fusiones y absorciones que se han venido observando en los últimos años en el sistema bancario guatemalteco, lo que da como resultado la aniquilación de bandos pequeños para dar paso a los grandes monopolios bancarios nacionales e internacionales.

En el capítulo cinco se describen los conceptos básicos de fusiones y absorciones, como funcionan los flujos de capitales de una empresa a otra las fusiones de una sociedad anónima con otra, el manejo de las fusiones las reorganización inexorable de la nueva empresa constituida por dos o tres empresas absorbidas, los traspasos de créditos, la disminución de capitales y los impuestos que debe de pagar.

En el capítulo seis se enfoca la fusión y la transformación de las sociedades, cuáles son las formas más comunes de fusión y absorción que se dan en nuestro país, en qué consiste la adquisición del personal capacitado la verificación que ha de efectuarse y la negociación de las acciones, así como la responsabilidad contra terceros que no se da en la transformación del contrato social, y el proceso legal de escrituración en el registro de personas jurídicas.

En el capítulo siete se examinan las fusiones bancarias y empresariales en Guatemala, los diferentes vicios de la banca, y las diversas fusiones desde el punto de vista histórico que se han dado en nuestro país, con bancos tanto nacionales como extranjeros. Se hace especial hincapié en las fusiones en Guatemala de 1999-2006, así como las tendencias existentes del mercado bancario, en donde los propietarios de bancos compran y venden estas instituciones, como si fueran bienes raíces o mercancías, dando como resultado que los bancos pequeños se fusionen con otros más grandes, y éstos a su vez se fusionen con bancos iguales a nivel centro americano para a su ves fusionarse con instituciones internacionales.

CAPÍTULO I

1. Desarrollo de los bancos como instituciones comerciales

1.1. Los bancos

Haciendo un poco de historia económica, ésta enseña que en los tiempos primitivos el cambio de productos se hacía de manera individual. Mientras las necesidades eran reducidas y las mercancías cambiadas escasas, el trueque se desarrolló sin inconvenientes, pero con la ampliación de los mercados, dichas transacciones resultaban de difícil realización.

Posterior al trueque se utilizó la mercancía moneda, luego le siguió la moneda metálica, que a su vez se complementó con la acuñación. Sin embargo, no fue sino hasta que se creó la moneda escrita y las transacciones se empezaron a efectuar contablemente a través de cheques, que las operaciones financieras encontraron un mecanismo seguro y fácil.

Los bancos se inventaron antes que el dinero. Los primeros bancos operaron en la antigua Mesopotamia, donde los palacios reales y templos ofrecían lugares seguros para guardar granos y otras mercancías. Los recibos se usaban para transferir esos bienes tanto a los depositantes originales como a terceras personas.

“Se tiene conocimiento de que, hace más de 5,000 años, el Templo de Uruk”,[1] por ejemplo, poseía tierras y recibía donativos regulares u ofrendas, los cuales hacía producir concediendo préstamos. “Eventualmente, algunas casas particulares de Mesopotamia también se involucraron en las operaciones bancarias y se incluyeron leyes para regular éstas en el famoso Código de Hammurabi”.[2]

[1] Ballarín, E. **Estrategias competitivas para la banca,** pág. 15.
[2] Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 184.

En Egipto, la centralización de las cosechas en almacenes estatales también llevó al desarrollo de un sistema bancario. Las órdenes escritas para retirar lotes de grano por quienes los habían depositado ahí se usaban para pagar deudas, impuestos, limosnas y mercancías. Aún después de la introducción de las monedas, esos bancos de grano en Egipto continuaron sirviendo para reducir el uso de metales preciosos, que se reservaban para compras en el extranjero, particularmente en relación con actividades militares.

En Grecia, desde hace 2,700 años, los templos realizaban verdaderas operaciones de banca, utilizando su patrimonio, constituido por las ofrendas de los fieles, o empleando los cuantiosos depósitos que éstos hacían confiando en la administración religiosa.

Debido a la gran variedad de monedas acuñadas en el mundo Helénico, el cambio de dinero fue la primera y más común actividad de los bancos griegos. Hacia el siglo V a.C. aparecieron los cambistas y los banqueros, llamados "trapecistas", porque hacían sus negocios alrededor de los templos y otros edificios públicos, instalando sus mesas en forma de trapecios, que tenían una serie de líneas y cuadros para ayudarlos en sus cálculos.

Los trapecistas practicaron el depósito en cuenta corriente, pagos por cuenta de terceros y principalmente préstamos. Un siglo después, los estados y ciudades griegas fundaron bancos públicos. "La asociación cercana entre las actividades bancarias, el cambio de monedas y los templos es conocida a partir del episodio narrado por San Mateo, en el que Jesús tira las mesas en el Templo de Jerusalén".[3]

Los romanos le daban preferencia a las transacciones con monedas, con lo que los servicios de los banqueros estuvieron limitados. A la caída del Imperio Romano, las actividades bancarias quedaron en el olvido.

---

[3] Gaviria, F. Moneda **Banca y teoría monetaria,** pág. 63.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, da las siguientes definiciones para la palabra banco Del francés antiguo: bank, y este del germano: banki: "Se refiere a un asiento, con respaldo o sin él, en que pueden sentarse varias personas. |También a un madero grueso escuadrado que se coloca horizontalmente sobre cuatro pies y sirve como de mesa para muchas labores de los carpinteros, cerrajeros, herradores y otros artesanos. Establecimiento público de crédito, constituido en sociedad por acciones. Persona que cambia moneda Banco de negocios El especializado en consultorías e intermediación".

"Es un Establecimiento público de crédito, constituido en sociedad por acciones Generalmente, las leyes mercantiles dan el concepto económico de un Banco, tomado de la vida diaria: Banco es la empresa mercantil que tiene por objeto la mediación en las operaciones sobre dinero y sobre títulos. Pero la observación muestra que entre las operaciones que practican los Bancos haya algunas que también se realizan por quienes no son Bancos ni banquero, por lo que aunque acotemos las operaciones bancarias en una lista, tampoco llegaríamos a obtener un concepto de Banco común a todos los países. Además, siendo la actividad del banquero múltiple en su contenido y varia en la forma, ocurre que cada Banco o banquero realiza sólo alguna o algunas de las operaciones genuinamente bancarias, o alguna o algunas con preferencia a las demás, abordando desde la modesta función del cambio de monedas hasta las operaciones bancarias de más elevado rango. Nuestro Código de Comercio prefiere, en esta línea, a la definición de Banco de formulación de tantas listas bancarias como clase de Bancos regula Compañías de Crédito, Banca o Sistema bancario, conjunto de instituciones que permiten el desarrollo de todas aquellas transacciones entre personas, empresas y organizaciones que impliquen el uso de dinero".[4] (Sic)

Dentro del sistema bancario se puede distinguir entre banca pública y banca privada que, a su vez, puede ser comercial, industrial o de negocios y mixta. La banca

---

[4] Bergés, Ángel**. Internacionalización de la banca: el caso español**, pág. 22

privada comercial se ocupa sobre todo de facilitar créditos a individuos privados. La industrial o de negocios se especializa en empresas industriales, adquiriéndolas y dirigiéndolas. La banca privada mixta combina ambos tipos de actividades. En el siglo XIX fueron muy comunes los bancos industriales, aunque éstos han ido perdiendo fuerza a lo largo del siglo XX en favor de la banca mixta. Dentro de la banca pública debemos destacar, en primer lugar, el banco emisor o banco central, que tiene el monopolio de emisión de dinero y suele pertenecer al Estado. Asimismo, destacan las instituciones de ahorro y dentro de éstas, por ejemplo en España, las cajas de ahorro, en Guatemala muchas cooperativas tienen características de banco.

1.2. Característica

"El principal papel de un banco consiste en guardar fondos ajenos en forma de depósitos, operaciones denominadas de pasivo. Los bancos cobran una serie de comisiones por los distintos servicios que ofrecen a sus clientes: tarjetas de crédito, posibilidad de descubierto, banco telefónico, entre otros. Sin embargo, puesto que el banco puede disponer del ahorro del depositante, remunera a este último mediante el pago de un interés. Podemos distinguir varios tipos de depósitos. En primer lugar, pueden materializarse en las denominadas cuentas corrientes: el cliente cede al banco unas determinadas cantidades para que éste las guarde, pudiendo disponer de ellas en cualquier momento. Tiempo atrás, hasta adquirir carácter histórico, estos depósitos no estaban remunerados, pero la creciente competencia entre bancos ha hecho que esta tendencia haya cambiado de forma drástica en todos los países occidentales. En segundo lugar, los bancos ofrecen cuentas de ahorro, que también son depósitos a la vista, es decir, que se puede disponer de ellos en cualquier momento. Los depósitos y reintegros se realizan y quedan registrados a través de una cartilla de ahorro, que tiene carácter de documento financiero."[5]

[5] Gaviria. **Ob. Cit.** pág.29

“La disponibilidad de este tipo de depósitos es menor que la de las cuentas corrientes puesto que obligan a recurrir a la entidad bancaria para disponer de los fondos, mientras que las cuentas corrientes permiten la disposición de fondos mediante la utilización de cheques y tarjetas de crédito. En tercer lugar hay que mencionar las denominadas cuentas a plazo, en las que no existe una libre disposición de fondos, sino que éstos se recuperan a la fecha de vencimiento aunque, en la práctica, se puede disponer de estos fondos antes de la fecha prefijada, pero con una penalización (la remuneración del fondo es menor que en el caso de esperar a la fecha de vencimiento). En cuarto lugar, existen los denominados certificados de depósito, instrumentos financieros muy parecidos a los depósitos o cuentas a plazo fijo; la principal diferencia viene dada por cómo se documentan. Los certificados se realizan a través de un documento escrito intercambiable, es decir, cuya propiedad se puede transferir y negociar en los mercados financieros.”[6]

“Dentro de los distintos tipos de depósitos, los depósitos de ahorro vinculado son cuentas remuneradas y relacionadas con operaciones bancarias de activo, es el caso de una cuenta de ahorro vivienda: las cantidades depositadas deben utilizarse para un fin concreto, la adquisición de vivienda en este caso.”[7]

Los bancos, con estos fondos depositados, conceden préstamos y créditos a otros clientes, cobrando a cambio de estas operaciones denominadas de activo otros tipos de interés. Estos préstamos pueden ser personales, hipotecarios o comerciales. La diferencia entre los intereses cobrados y los intereses pagados constituye la principal fuente de ingresos.

Por último, también ofrecen servicios de cambio de divisas, permitiendo que sus clientes compren unidades monetarias de otros países.

---

[6] **Ibid.**
[7] **Ibid.**

Los bancos comerciales o bancos de depósitos tienen por actividad característica la concesión de crédito comercial, o sea aquel que necesita la generalidad de las empresas para satisfacer las exigencias normales de su gestión. Las operaciones de crédito que realizan no suponen, pues, inversiones fijas de capital, por ser operaciones a corto plazo y fácilmente liquidables. Su creación exige autorización del Ministro de Economía y Hacienda, y las solicitudes de creación deben ser presentadas en el Banco de España con una documentación exhaustiva.

Los bancos industriales y de negocios. Tienen por objeto la promoción de nuevas empresas industriales o agrícolas, así como su financiación a medio y largo plazo. En función de esta finalidad podrán conceder créditos con objeto de financiar las inversiones o explotaciones agrícolas o para su ampliación, reestructuración y modernización e intervenir en la colocación en el mercado de acciones y obligaciones de empresas industriales, comerciales o agrícolas, incluso asegurando tales emisiones.

1.3. Los bancos durante la edad media

"Los bancos surgieron en la edad media, cuando familias e instituciones bancarias comenzaron a proporcionar préstamos y transferencias de fondos sobre la base del oro y objetos de valor depositados en ellos. La familia Medici",[8] una de las más importantes familias medievales, creó su inmensa fortuna, poder y prestigio sobre sus actividades bancarias y prestamistas.

Muchas de las funciones de los bancos, como la de guardar fondos, prestar dinero y garantizar préstamos, así como el cambio de monedas, pueden rastrearse hasta la antigüedad. Durante la edad media, los caballeros templarios, miembros de una orden militar y religiosa, no sólo almacenaban bienes de gran valor sino que también se encargaban de transportar dinero de un país a otro. Las grandes familias de

[8] Cameron, Rondo. **La banca en las primeras etapas de la industrialización,** pág. 58.

banqueros del renacimiento, como los Medici de Florencia prestaban dinero y financiaban parte del comercio internacional.

"Los bancos resurgieron en Europa en la época de las Cruzadas. En ciudades italianas como Roma, Venecia y Génova, así como en las ferias de la Francia medieval, la necesidad de transferir sumas de dinero para propósitos comerciales llevó al desarrollo de servicios financieros, incluyendo letras de cambio. Aunque es posible que las letras de cambio hayan sido usadas por los árabes en el siglo VIII y por los judíos en el X, la primera evidencia de su uso es un contrato expedido en Génova en 1156, para permitir a dos hermanos que habían pedido prestadas 115 libras genovesas, reembolsarlas a los agentes bancarios en Constantinopla, pagándoles 460 monedas bizantinas, un mes después de su llegada."[9]

Las ciudades italianas son las precursoras de la banca moderna, que se llama así porque los primeros banqueros trabajaban en bancas instaladas en las plazas públicas. En Venecia surgió el primer banco privado alrededor del año 1171 y, posteriormente, en 1270, se promulgó la primera ley sobre el ejercicio de la banca. Las Cruzadas dieron un gran impulso a los bancos, ya que el pago de provisiones, equipo, alianzas y rescates requería métodos seguros y rápidos para transferir grandes recursos monetarios. En consecuencia, los Caballeros Templarios empezaron a ofrecer algunos servicios bancarios, similares a los que se habían desarrollado ya en algunas ciudades italianas.

1.4. Los bancos en la actualidad

Los primeros bancos modernos aparecieron durante el siglo XVII: el Riksbank en

[9] **Ibid,** pág. 18

Suecia (1656) y el Banco de Inglaterra (1694). El incremento del comercio y las operaciones financieras del siglo XVIII y especialmente después de la Revolución Industrial del siglo XIX, determinaron que se requería más agilización en las operaciones. La índole bancaria constituía característica de los bancos la emisión de billetes y en tal sentido fue el de Inglaterra el primero que contó con facultades concedidas por el gobierno. Esta facultad se ha ido restringiendo en todos los países para concentrase en el que lleva el nombre del Estado o denominaciones similares; como las de Central del Estado, de la Nación o de la república como en el Caso de Guatemala.

"Los orfebres ingleses del siglo XVII constituyeron el modelo de partida de la banca contemporánea. Guardaban oro para otras personas, a quienes tenían que devolvérselo si así les era requerido. Pronto descubrieron que la parte de oro que los depositantes querían recuperar era sólo una pequeña parte del total depositado. Así, podían prestar parte de este oro a otras personas, a cambio de un instrumento negociable o pagaré y de la devolución del principal y de un interés. Con el tiempo, estos instrumentos financieros que podían intercambiarse por oro pasaron a reemplazar a éste. Resulta evidente que el valor total de estos instrumentos financieros excedía el valor de oro que los respaldaba".[10]

En la actualidad, el sistema bancario conserva dos características del sistema utilizado por los orfebres. En primer lugar, los pasivos monetarios exceden las reservas; esta característica permitió, en parte, el proceso de industrialización y sigue siendo un aspecto muy importante del actual crecimiento económico. En segundo lugar, los pasivos de los bancos son los depósitos y dinero prestado, son más líquidos, es decir, se pueden convertir con mayor facilidad que el oro en dinero en efectivo que los activos préstamos a terceros e inversiones que aparecen en su balance. Esta característica

[10] **Ibid.**

permite que los consumidores, los empresarios y los gobiernos financien actividades que, de lo contrario, serían canceladas o diferidas. Sin embargo, esto puede provocar crisis de liquidez. Cuando los depositantes exigen en masa la devolución de sus depósitos como ocurrió en España tras la intervención por parte del Banco de España del Banco Español de Crédito el 28 de diciembre de 1993 el sistema bancario puede ser incapaz de responder a esta petición, por lo que se deberá declarar la suspensión de pagos o la quiebra. Uno de los principales cometidos de los bancos centrales es regular el sector de la banca comercial para minimizar la posibilidad de que un banco entre en esta situación y pueda arrastrar tras él a todo el resto del sistema bancario. El banco central tiene que estar preparado para actuar como prestamista del sistema bancario, proporcionando la liquidez necesaria si se generaliza la retirada de depósitos. Esto no implica la obligatoriedad de salvar a cualquier banco de la quiebra, como se demostró en 1995 cuando el Banco de Inglaterra se negó a ayudar al quebrado Banco de inversiones Barings.

El crecimiento del comercio internacional durante las pasadas décadas ha evolucionado de la mano del crecimiento de una banca multinacional. Tradicionalmente, los bancos han financiado el comercio internacional, pero en los últimos años lo destacable es la creación de filiales y sucursales con localización física en otros países, así como el crecimiento de los préstamos y prestamistas a escala internacional. Por ejemplo, de los 8 bancos estadounidenses que tenían oficinas en otros países en 1960, se pasa en 1987, a 153 bancos estadounidenses con un total de 902 filiales en el extranjero. De la misma manera, en 1973 había menos de 90 bancos extranjeros en Estados Unidos, mientras en 1987, 266 bancos extranjeros se repartían 664 oficinas en Estados Unidos. La mayoría eran bancos industriales o de negocios, pero algunos se han lanzado al mercado de la banca comercial.

El crecimiento del mercado de eurobonos ha obligado a los principales bancos mundiales a abrir sucursales en todo el mundo. El sistema bancario mundial

desempeñó un papel crucial a la hora de reutilizar los denominados "petrodólares" provenientes de los superávit de los países exportadores de petróleo y del déficit de los países importadores. Esta actividad, que ayudó a realizar acuerdos financieros internacionales, se ha revelado como contraproducente, porque los países que acudieron a esta financiación tienen graves problemas para devolver estos préstamos, llegando a lo que se ha denominado el problema de la deuda externa.

1.5. Bancos ingleses

Desde el siglo XVII Gran Bretaña es conocida por la importancia de su sistema bancario. Londres continúa siendo uno de los mayores centros financieros mundiales y casi todos los principales bancos comerciales del mundo tienen abierta en la city, como se conoce de modo familiar a la ciudad de Londres dentro del mundo financiero, al menos una sucursal.

Aparte del Banco de Inglaterra, los primeros bancos ingleses eran sobre todo bancos privados familiares. En un principio, la quiebra de estos bancos era un fenómeno frecuente, por lo que a principios del siglo XIX se empezó a fomentar la constitución de bancos de accionistas, con mayor capital, para ayudar a la estabilización del sector. En 1833 se permitió que estos bancos aceptaran y transfirieran depósitos a Londres, aunque no podían emitir papel moneda, o billetes de banco, siendo esta actividad monopolio exclusivo del Banco de Inglaterra. Las corporaciones de bancos se prodigaron tras la legislación de 1858, que limitaba los pasivos de las sociedades anónimas. Sin embargo, el sistema bancario no logró mantener un elevado número de bancos; al finalizar el siglo, una ola de fusiones redujo el número de bancos tanto familiares como de accionistas.

La estructura actual de la banca comercial inglesa es en la práctica la misma que la de la década de 1930, situándose en la cúspide el Banco de Inglaterra (que en aquel

entonces era privado), y tras él once grandes bancos de Londres. Desde entonces han acontecido dos cambios importantes: el Banco de Inglaterra fue nacionalizado en 1946 por el gobierno laborista; en 1968 una fusión entre los primeros cinco bancos dejó al sector en manos de cuatro grandes bancos Barclays, Lloyds, Midland y el National Westminster. La liberalización financiera durante la década de 1980 ha fomentado el crecimiento de las grandes sociedades inmobiliarias que desarrollan muchas de las funciones que de modo tradicional desempeñaban los bancos comerciales.

Londres se ha convertido en el centro del euromercado o mercado de eurobonos y eurodólares; entre los agentes de este mercado se encuentran todo tipo de instituciones financieras de todo el mundo. Este mercado, que surgió a finales de la década de 1950 y que ha tenido desde entonces un crecimiento espectacular, vende y compra dólares y otras divisas fuera del mercado de divisas del país emisor; por ejemplo, se opera con cuentas en francos franceses situadas en cualquier país que no sea Francia.

1.6. Banca norteamericana

El sistema bancario de Estados Unidos difiere de forma radical de otros sistemas bancarios como pueda ser el francés, el inglés, el alemán o el español, que se caracterizan por la gran concentración del sector en manos de unos pocos grandes bancos. Antes existían restricciones geográficas a la expansión de los bancos, prohibiéndoseles traspasar las fronteras de su estado e incluso de un condado con el fin de proteger a los pequeños bancos de la competencia. Debido a esta política, la red de bancos comerciales estadounidenses está integrada por más de 12.000 bancos. En los últimos años casi todos los estados, y el gobierno federal, han flexibilizado las normas reguladoras de los bancos, en especial en lo que respecta a las fusiones y adquisiciones. Muchos bancos han crecido comprando otros bancos de su propio estado y, también, de otros estados. Los grandes bancos mueven la mayor parte del

negocio. Menos del 5% de los bancos de Estados Unidos acumulan más del 40% de los depósitos; el 85% de los bancos poseen menos de la quinta parte de todos los depósitos. El sistema de la Reserva Federal, que se compone de 12 bancos y 25 distritos, es el banco central, banquero del gobierno y vigilante del sector bancario nacional.

El sistema bancario estadounidense se caracteriza por la existencia de numerosas instituciones de ahorro que pretenden suplir la histórica negligencia de los bancos estadounidenses hacia las necesidades de los clientes no industriales.

1.7. Banca europea

"Los principales bancos centrales de la Unión Europea son el Banco de Francia, el Bundesbank de Alemania y el Banco de Italia. Entre los principales bancos comerciales destacan los alemanes Deutsche Bank A.G., Dresdner Bank A.G. y el Commerzbank A.G., y en Francia el nacionalizado Banque Nationale de París, Crédit Lyonnais y la Société Générale. Hay diferencias estructurales importantes que distinguen al sistema bancario europeo del de los demás países industrializados. Las principales se deben al tipo de propiedad, a la profundidad del sistema financiero y a la concentración del sector."[11]

"Una de las características diferenciales del sistema bancario europeo, sobre todo en los países latinos, se debe al papel ejercido por el Estado. Todas las instituciones bancarias de Estados Unidos, Canadá e Inglaterra están en manos privadas. Sin embargo, en Francia e Italia el gobierno posee los principales bancos, o la mayor parte de sus acciones. El papel de los gobiernos en el sistema bancario es pues muy importante y, a menudo, controvertido. El banco francés Crédit Lyonnais sufrió

[11] Sampson, Anthony. **Los bancos y la crisis mundial**. Pág. 12

numerosas críticas a principios de la década de 1990 porque el gobierno cubrió sus enormes pérdidas."[12]

Los bancos europeos pueden llevar a cabo actividades prohibidas en otros lugares, como es el poseer acciones de otras empresas. Los bancos comerciales de Europa tienden a orientar sus actividades, sobre todo hacia los negocios y suelen limitar sus préstamos a largo plazo, otorgando por lo general préstamos a corto plazo.

"Los créditos a largo plazo suelen concederlos filiales de los bancos. La proporción de depósitos que controlan los principales bancos comerciales europeos es muy elevada. Esto se debe a que no hay limitaciones para establecer sucursales, lo que favorece la existencia de amplias redes bancarias en todos los países europeos. "La inexistencia de una tradición antitrusts"[13] "explica el alto grado de concentración del sector."[14]

El Bundesbank alemán se convirtió en el principal banco central de la Unión Europea, debido al éxito que tuvo a la hora de controlar la inflación y a la fortaleza de la economía alemana. Sus estatutos le permiten una enorme autonomía e independencia del gobierno alemán.

1.8. Bancos suizos

Suiza está reconocida en el mundo entero como un centro bancario internacional debido a su neutralidad política, su estabilidad financiera y su tradición de confidencialidad, que proviene de una ley dictada en 1934 que permitía a los bancos no proporcionar datos sobre sus clientes sin el consentimiento expreso de éstos. La banca

---

[12] **Ibid.**
[13] Cameron. **Ob. Cit.** pág. 69.
[14] Sampson. **Op. Cit.** Pág 57.

privada es una de las principales fuentes de recursos del país. La semiprivada Banca Nacional de Suiza, el banco central, es propiedad de los cantones, otros bancos y accionistas privados.

1.9. Bancos japoneses

Al ser uno de los países más ricos del mundo, el sistema bancario japonés ejerce gran influencia sobre la economía mundial. El Banco de Japón es el banco central que controla todo el sistema bancario, aunque tiene una menor autonomía del gobierno japonés que la mayoría de los bancos centrales de los países industrializados. En Japón, además del banco central, existen una serie de bancos y otras instituciones financieras que dependen del gobierno y que se encargan de financiar distintas actividades económicas de especial relevancia, como el comercio exterior, la construcción de viviendas o el sector agropecuario. Algunos bancos privados, como el Dai-Ichi Kangyo, el mayor banco del mundo están muy unidos al gobierno japonés debido a las inversiones que éste realiza en aquéllos; el Banco de Tokio está especializado en el cambio de moneda extranjera. Ciertos bancos comerciales, como el Mitsubishi, el Banco Mitsu y el Banco Sumitomo son reliquias del poderío comercial prebélico de los conglomerados industriales, los denominados zaibatsu, y todavía están muy vinculados a las empresas e instituciones financieras que los crearon.[15]

1.10. Banca española

La creación del sistema bancario español ha estado muy determinada por los problemas financieros del Estado a lo largo de los siglos XVIII y XIX. Los graves problemas financieros de la Hacienda española llevaron a la creación, a raíz de la reforma de Lerena de 1785, del Banco Nacional de San Carlos, cuya misión principal consistía en amortizar la enorme deuda pública de la Hacienda. A lo largo del siglo XVIII

[15] **http://www.ecomur.com/banca5%_japón.** Extraído el 6 de septiembre del 2006

se crearon multitud de bancos con facultad de emisión de moneda para financiar los crecientes déficit. Todo ello condujo a frecuentes devaluaciones y enormes inflaciones incontroladas, por lo que los bancos quebraban o debían fusionarse.

El Banco de San Carlos desapareció en 1829, convirtiéndose en el Banco de San Fernando, también con facultad para emitir moneda, en Madrid. En 1844 se crearon el Banco de Isabel II y el de Barcelona, ambos también con el privilegio de emisión de moneda. El Banco de Isabel II y el de San Fernando se fusionaron en 1847 con el nombre de Nuevo Banco Español de San Fernando. Se le concedió el monopolio de emisión en toda España, excepto en Barcelona y Cádiz (la sucursal del Banco de Isabel II en Cádiz pasó a denominarse Banco de Cádiz, conservando en exclusiva el derecho de emisión en dicha provincia). En 1856 se proclamó la Ley de Bancos de Emisión, con funciones de financiación a corto plazo. El Nuevo Banco Español de San Fernando fue rebautizado, esta vez con el nombre de Banco de España, con un monopolio de emisión para todo el Estado que debía durar 25 años. Sin embargo, en 1874, mediante decreto ley, se le concedió el monopolio de emisión indefinido, violando la anterior legislación.[16]

Se puede decir que, desde entonces, el Banco de España ha sido el único banco emisor, cumpliendo todas las funciones de un banco central, es decir, banco de bancos, banco emisor, banco del Estado y controlador del sistema bancario. En rigor, el Banco de España sólo emite los billetes, siendo el Tesoro Público el emisor de monedas, que distribuye el Banco de España.[17]

“Con la reforma de 1989 se dotó al Banco de España de total autonomía con respecto al gobierno: se encargaba del diseño y aplicación de la política monetaria, con el objetivo primordial de controlar el crecimiento de la inflación, ya fuera mediante el

---

[16] Ballarin, E. **Estrategias competitivas para la Banca**. Pág. 26
[17] **Ibid.**

control de los tipos de interés o mediante el control de la cantidad de dinero en circulación, billetes, monedas y dinero bancario. Por otra parte, el sistema bancario español también ha sufrido un fuerte proceso de concentración a lo largo de la década de 1980, con las fusiones del Banco de Bilbao y el Banco de Vizcaya Banco Bilbao Vizcaya, BBV y la del Banco Central y el Banco Hispanoamericano, creándose el Banco Central Hispano, BCH. Con la intervención en 1993 de Banesto, la concentración del sector aumentó aún más al ser adquirido este último por el Banco de Santander. El impulso concentrador continuó al fusionarse el BBV con Argentaria entidad resultado de la fusión de los bancos públicos privatizados."[18]

"El régimen de la banca privada está determinado por la Ley de 29 de julio de 1988 sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito y por el Real Decreto de 14 de julio de 1995 sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito. Para el ejercicio de la actividad bancaria es preciso obtener una autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España. Es también necesaria la inscripción en el Registro Mercantil y en el Registro Especial del Banco de España. Los requisitos sustantivos más importantes son los siguientes: las entidades bancarias deben ser sociedades anónimas constituidas por fundación simultánea, con duración indefinida y con capital social mínimo de 3.000 millones de pesetas representado por acciones nominativas e íntegramente desembolsado."[19] (Sic)

1.11. Bancos latinoamericanos

Bancos centrales latinoamericanos, entidades que controlan el sistema bancario y monetario en Latinoamérica. La azarosa historia económica de los países de la zona es responsable de que sus bancos centrales sean todos de muy reciente creación y en

[18] **Ibid.**
[19] **Ibid.**

ocasiones tengan particularidades específicas que los diferencian con radicalidad de la estructura, organización y competencias de los bancos centrales de los países occidentales capitalistas.[20]

Un ejemplo certero son los siguientes: Banco Central de la República Argentina; Banco Central de Bolivia; Banco Central de Chile; Banco de la República de Colombia; Banco Central de Costa Rica; Banco Central de Cuba; Banco Central de la República Dominicana; Banco Central del Ecuador; Banco de Guatemala; Banco Central de Honduras; Banco de México; Banco Central de Nicaragua; Banco Nacional de Panamá; Banco Central del Paraguay; Banco Central de Reserva del Perú; Banco Central de Reserva de El Salvador; Banco Central del Uruguay; Banco Central de Venezuela.[21]

1.12. Banco de Guatemala

La principal institución financiera en una economía de mercado es el banco central. Los bancos centrales suelen depender y ser propiedad de los estados, pero incluso en los países en que dependen de bancos privados como en Estados Unidos o Italia, los objetivos del banco central favorecen el interés nacional.

La mayoría de los bancos centrales asumen las siguientes funciones: actúan como banco del Estado, banco de bancos, reguladores del sistema monetario tanto en lo que concierne a los objetivos de política económica interna como externa, y son bancos emisores. Como banco del Estado, el banco central cobra y paga los ingresos y gastos del gobierno, gestiona y amortiza la deuda pública, asesora al gobierno sobre sus actividades financieras y efectúa préstamos al gobierno (esto último ha sido prohibido en España tras la reforma del estatuto del Banco de España). Como banco de bancos, el banco central mantiene en sus cajas un porcentaje de los depósitos que

---

[20] Labarca, G. **Los bancos multinacionales en América Latina y la crisis del sistema capitalista.** Pág. 11
[21] **Ibid**

poseen los bancos privados, vigila las operaciones de éstos, actúa como institución crediticia en última instancia y proporciona servicios técnicos y de asesoría. Lleva a cabo la política monetaria tanto nacional como exterior y, en muchos países, es el banco central el que diseña esta política, de forma independiente del gobierno, sirviéndose de toda una gama de controles directos e indirectos sobre las instituciones financieras. Las monedas y los billetes que circulan como moneda nacional suelen representar los pasivos del banco central.

Hay gran controversia en torno a la capacidad del banco central para controlar la oferta monetaria y, a través de ésta, el ritmo de crecimiento de la economía. Algunos economistas piensan que el control monetario puede ser muy útil a corto plazo y debe utilizarse para afectar al nivel de actividad económica. No obstante, otros afirman que la política monetaria discrecional no debe utilizarse porque, a largo plazo, los bancos centrales son incapaces de controlar la economía. Otros economistas piensan que el impacto a corto plazo del control monetario no es tan poderoso, pero que las autoridades monetarias pueden lograr reducir los excesos de inflación y aminorar los efectos de las depresiones económicas. Una nueva escuela de economistas sostiene que la política monetaria no puede utilizarse de manera sistemática para afectar al nivel de actividad económica. Sí hay consenso respecto a la creencia de que la acción del banco central es incapaz de resolver determinados problemas provenientes de la oferta, como podría ser el caso de una escasez de combustible.

El Banco de Guatemala, es la entidad bancaria central de Guatemala. Sus principales funciones son emitir moneda y programar y ejecutar las políticas monetaria, crediticia y cambiaria nacionales. Estas últimas tienen como objetivos básicos procurar la estabilidad del nivel de precios y eludir tendencias marcadas por la inflación, la deflación o la especulación.

Fue constituido en 1945 como organismo económico público, propiedad del Estado. Su precedente más inmediato había sido el Banco Central de Guatemala, fundado en 1925 para ejercer el monopolio de la emisión de moneda. Desde su fundación, la administración del Banco de Guatemala quedó a cargo de una Junta Monetaria integrada por un presidente y un vicepresidente (nombrados ambos por el presidente de la República), los ministros de Economía y Hacienda y dos miembros designados por los bancos y la Universidad de San Carlos. La jefatura ejecutiva del Banco queda a cargo del presidente y vicepresidente, así como de un gerente designado por la Junta Monetaria.[22]

De acuerdo con la ley pertinente: "El Banco de Guatemala tendrá por objeto principal, promover la creación y el mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional." De acuerdo con lo establecido en Decreto 215 del Congreso de la República de Guatemala. **Ley orgánica del bando de Guatemala.** Artículo 2. Emitida el 27 de septiembre de 1967 y publicada en el Diario el Guatemalteco No. 7 de 30 de septiembre de 1967.

"Son objetivos del banco de Guatemala: Adaptar los medios de pago y la política de crédito alas legítimas necesidades del país y el desarrollo de la actividades productivas y prevenir las tendencias inflacionistas, especulativas y deflacionistas, perjudiciales a los intereses colectivos, también ha de promover la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del sistema bancario nacional y una distribución del crédito adecuada a los intereses generales de la economía del País; y, procurar la necesaria coordinación en las diversas actividades económicas financieras del Estado, que afecten el mercado monetario y creditito, y especialmente procurar esa coordinación entre la política fiscal y la política monetaria".[23]

---

[22] Microsoft **Biblioteca de consulta ® encarta** ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. R
[23] **Ibid.** Artículo 3

"El Congreso de Guatemala recientemente implementó la Ley de Inversión Extranjera. Además de sistematizar dicha ley en un conjunto de disposiciones relacionadas a la inversión extranjera, esta ley pretende crear un marco legal más favorable para atraer capital extranjero, eliminando de esta forma disposiciones que contenían limitaciones o restricciones, únicamente aplicables a la inversión extranjera. Bajo dicha ley, la inversión extranjera implica todo tipo de transferencia de capital del exterior hacia la República de Guatemala, por un inversionista extranjero. Incluido en este concepto está la reinversión realizada de cualquier ingreso o capital generado en Guatemala por la inversión original".[24]

Venta o cambio de propiedad personal, y de los derechos establecidos acerca del mismo. Venta de bienes como actividad mercantil. Prestación de servicios en territorio nacional. Importaciones alquiler de inmobiliario y de propiedad personal.

Los contribuyentes deben pagar una tasa del diez por ciento (10%) por este impuesto el cual deben ser siempre incluidos en el precio de venta o en el costo de los servicios. Periodo de impuestos un mes calendario

Los contribuyentes deben presentar un reporte de la cantidad total de operaciones realizadas en el previo mes calendario, dentro del próximo mes calendario siguiendo al final de cada periodo de impuestos y así se pagará el impuesto correspondiente

En Guatemala, solamente entidades debidamente autorizadas pueden legalmente llevar a cabo negocios que consistan en préstamo de fondos obtenidos del público, a través de la captación de depósitos o la venta de bonos, títulos o obligaciones

[24] Microsoft **Biblioteca de Consulta ® Encarta** ® 2005. © 1993-2004 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

de cualquier otra naturaleza, y como tales deberán ser instituciones bancarias reconocidas.

Sin embargo, en ningún caso podrá ser autorizada la emisión de cheques a nombre de depósitos que no están verdaderamente constituidos en bancos o sus sucursales o agencias.

Las instituciones bancarias son reguladas por la Ley de Bancos y por las regulaciones emitidas por la Junta Monetaria, y por todas las disposiciones aplicables de la Ley Monetaria y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

1.13. Clases de Bancos en Guatemala

A fin de determinar cuales son las clases de bancos, se hace necesario citar la ley de Bancos, contenida en el Decreto Número 315 del Congreso de la República de Guatemala en su capítulo cuatro y artículo 34 señala que la autorización de la Junta monetaria y el reconocimiento del Organismo Ejecutivo deberá habilitar cada institución bancaria que opere en la República, ya sea como banco comercial, como banco hipotecario o como banco de capitalización. Se permitirá, no obstante, habilitar a una sola institución como banco comercial y como banco hipotecario a la vez, cuando así lo soliciten los interesados y convenga a los intereses económicos generales y locales.

En Guatemala, solamente entidades debidamente autorizadas pueden legalmente llevar a cabo negocios que consistan en préstamo de fondos obtenidos del público, a través de la captación de depósitos o la venta de bonos, títulos o obligaciones de cualquier otra naturaleza, y como tales deberán ser instituciones bancarias reconocidas.

Sin embargo, en ningún caso podrá ser autorizada la emisión de cheques a nombre de depósitos que no están verdaderamente constituidos en bancos o sus sucursales o agencias.

Las instituciones bancarias son reguladas por la Ley de Bancos y por las regulaciones emitidas por la Junta Monetaria, y por todas las disposiciones aplicables de la Ley Monetaria y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

1.13.1. Banco Comercial

Son los habilitados como bancos comerciales las instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor, con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de corto término. Financian sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y, además con los recursos obtenidos mediante:

- La recepción de depósitos monetarios y depósitos de plazo menor.

- La obtención de fondos del Banco de Guatemala, mediante las operaciones autorizadas por la ley orgánica de esa institución.

- La obtención de empréstito del Banco de Guatemala, entidad bancaria central de Guatemala. Sus principales funciones son emitir moneda y programar y ejecutar las políticas monetaria, crediticia y cambiaria nacionales. Estas últimas tienen como objetivos básicos procurar la estabilidad del nivel de precios y eludir tendencias marcadas por la inflación, la deflación o la especulación.

Fue constituido en 1945 como organismo económico público, propiedad del Estado. Su precedente más inmediato había sido el Banco Central de Guatemala,

fundado en 1925 para ejercer el monopolio de la emisión de moneda. Desde su fundación, la administración del Banco de Guatemala quedó a cargo de una Junta Monetaria integrada por un presidente y un vicepresidente (nombrados ambos por el presidente de la república), los ministros de economía y hacienda y dos miembros designados por los bancos y la Universidad de San Carlos. La jefatura ejecutiva del banco queda a cargo del presidente y vicepresidente, así como de un gerente designado por la Junta Monetaria.

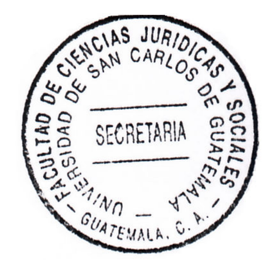
1.13.2. Banco Hipotecario

Los hipotecarios son las instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayo, con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de mediano y largo término.

Los bancos hipotecarios financian sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y, además con los recursos obtenidos mediante:

- La recepción de depósitos de ahorro y de plazo mayor.
- La emisión de bonos hipotecarios y prendarios.
- La obtención de empréstitos en el país en yen el extranjero, con autorización previa de la Junta Monetaria.

Los bancos hipotecarios también podrán obtener recursos del Banco ce Guatemala, mediante las operaciones autorizadas por la Ley Orgánica de esta última institución.



1.13.3. Banco capitalizador

Los bancos habilitados como bancos de capitalización son las instituciones de crédito que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro con objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas de plazos consistentes con los de las obligaciones que contraigan. Los bancos de capitalización financiarán sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y, además, con los recursos obtenidos mediante:

- La recepción de primas de ahorro bajo las condiciones de sus contratos de capitalización.

- La obtención de empréstitos en el país o en el extranjero con autorización previa de la Junta Monetaria.

Los contratos de capitalización consisten en u convenio por el cual el ahorrante se obliga a entregar primas de ahorro, únicas o periódicas, y el banco se compromete, en cambio, a devolver un capital determinado, cuando se cumpla el plazo fijado en el fijado en el contrato, que no excederá de veinticinco años. Los bancos de capitalización podrán incluir en sus contratos una provisión para devolver anticipadamente el capital por medio de sorteos periódicos.

CAPÍTULO II

2. Sistema bancario

El sistema bancario de un país es el conjunto de instituciones y organizaciones públicas y privadas que se dedican al ejercicio de la banca y todas las funciones que son inherentes.

2.1. Banca o sistema bancario

Conjunto de instituciones que permiten el desarrollo de todas aquellas transacciones entre personas, empresas y organizaciones que impliquen el uso de dinero. Dentro del sistema bancario se puede distinguir entre banca pública y banca privada que, a su vez, puede ser comercial, industrial o de negocios y mixta. La banca privada comercial se ocupa sobre todo de facilitar créditos a individuos privados. La industrial o de negocios invierte sus activos en empresas industriales, adquiriéndolas y dirigiéndolas. La banca privada mixta combina ambos tipos de actividades.

Los bancos son instituciones públicas o privadas que realizan actos de intermediación profesional entre los dueños de dinero y capital y los usuarios de dicho dinero y capital. Es decir, los bancos actúan en el mercado de dinero y capitales.

2.2. Las funciones de los bancos son

- Recibir depósitos en dinero del público en general.
- Otorgar créditos a corto y largo plazo.

- Manejar cuentas de cheques, de ahorro, de tarjetas de crédito (y lo relacionado con ellas) etc.

- Recibir depósitos de los siguientes documentos: certificados financieros, certificados de depósito bancario, etc.

En el funcionamiento los clientes depositan su dinero en las instituciones bancarias y adquieren un derecho a pedir al banco cierto tipo de cuenta cheques, a corto plazo, a largo plazo, tarjeta de crédito etc. El banco por su parte adquiere una obligación con los depositantes, pero también el derecho de utilizar esos de depósitos en la forma que más conveniente.

2.3. Instituciones bancarias

En un sistema bancario existen diferentes tipos de bancos que tratan de cubrir todas las necesidades financieras de la economía de un país. Según el sector social:

- Bancos públicos: Son organismos creados por el gobierno federal con el objetivo de atender las necesidades de crédito de algunas actividades que se consideren básicas para el desarrollo de la economía de un país.

- Bancos privados: Son también llamados bancos comerciales y son instituciones cuya principal función es la intermediación habitual que efectúan en forma masiva y profesional el uso del crédito y en actividades de banca.

- Bancos mixtos: Actúan como bancos comerciales en la intermediación profesional del uso del crédito y actividades ligadas al ejercicio de la banca.

- Bancos de ahorro: Son aquellas instituciones cuya función principal es recibir depósitos de ahorro del público.

- Bancos de depósito: Son aquellas instituciones cuya función principal es la de recibir del público en general depósitos bancarios de dinero retirables a la vista mediante la expedición de cheques a su cargo.

- Bancos financieros: También conocidos como bancos de inversión, son los que tienen la finalidad principal de atender necesidades de financiamiento a largo plazo del sector productivo de la economía.

- Bancos de capitalización: Instituciones cuya función principal es la colocación de capitales mediante contratos que celebra con el público por medio de títulos públicos de capitalización.

2.4. Particularidades del sistema bancario

El principal papel de un banco consiste en guardar fondos ajenos en forma de depósitos, así como el de proporcionar cajas de seguridad, operaciones denominadas de pasivo. Por la salvaguarda de estos fondos, los bancos cobran una serie de comisiones, que también se aplican a los distintos servicios que los bancos modernos ofrecen a sus clientes en un marco cada vez más competitivo: tarjetas de crédito, posibilidad de descubierto, banco telefónico, entre otros. Sin embargo, puesto que el banco puede disponer del ahorro del depositante, remunera a este último mediante el pago de un interés. Podemos distinguir varios tipos de depósitos. En primer lugar, los depósitos pueden materializarse en las denominadas cuentas corrientes: el cliente cede al banco unas determinadas cantidades para que éste las guarde, pudiendo disponer de ellas en cualquier momento. Tiempo atrás, hasta adquirir carácter histórico, este tipo de depósitos no estaban remunerados, pero la creciente competencia entre bancos ha

hecho que esta tendencia haya cambiado de forma drástica en todos los países occidentales.

En segundo lugar, los bancos ofrecen cuentas de ahorro, que también son depósitos a la vista, es decir, que se puede disponer de ellos en cualquier momento. Los depósitos y reintegros se realizan y quedan registrados a través de una cartilla de ahorro, que tiene carácter de documento financiero. La disponibilidad de este tipo de depósitos es menor que la de las cuentas corrientes puesto que obligan a recurrir a la entidad bancaria para disponer de los fondos, mientras que las cuentas corrientes permiten la disposición de fondos mediante la utilización de cheques y tarjetas de crédito.

En tercer lugar hay que mencionar las denominadas cuentas a plazo fijo, en las que no existe una libre disposición de fondos, sino que éstos se recuperan a la fecha de vencimiento aunque, en la práctica, se puede disponer de estos fondos antes de la fecha prefijada, pero con una penalización (la remuneración del fondo es menor que en el caso de esperar a la fecha de vencimiento).

En cuarto lugar, existen los denominados certificados de depósito, instrumentos financieros muy parecidos a los depósitos o cuentas a plazo fijo; la principal diferencia viene dada por cómo se documentan. Los certificados se realizan a través de un documento escrito intercambiable, es decir, cuya propiedad se puede transferir. Por último, dentro de los distintos tipos de depósitos, los depósitos de ahorro vinculado son cuentas remuneradas relacionadas con operaciones bancarias de activo (es el caso de una cuenta vivienda: las cantidades depositadas deben utilizarse para un fin concreto, como es el caso de la adquisición de vivienda en nuestro ejemplo).

Los bancos, con estos fondos depositados, conceden préstamos y créditos a otros clientes, cobrando a cambio de estas operaciones (denominadas de activo) otros

tipos de interés. Estos préstamos pueden ser personales, hipotecarios o comerciales. La diferencia entre los intereses cobrados y los intereses pagados constituye la principal fuente de ingresos de los bancos.

2.5. Instrumentos del sistema bancario

El cobro de intereses es el pago de los deudores o cuentahabientes por un interés a un préstamo. Recibir dinero de ahorradores. Como se sabe la mayor parte del dinero de los bancos viene por los depósitos de los ahorradores. El encaje legal es un depósito que los bancos tenían la obligación de entregar al banco central para que éste pudiera asegurara la existencia de fondos en efectivo a los bancos comerciantes, de tal manera que estos últimos pudieran enfrentar, cuando se necesitara, el retiro de grandes volúmenes de efectivo por parte de los cuentahabientes.

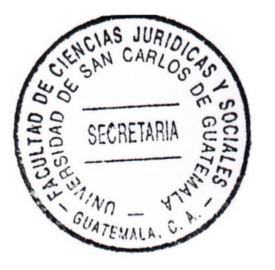
El coeficiente de liquidez del banco viene dado por el porcentaje de activos líquidos sobre pasivos; para un banco, estará determinado por la proporción de activos en efectivo sobre el total de activos, y a veces está sujeto a la regulación gubernamental. Grado de disponibilidad con la que los diferentes activos pueden convertirse en dinero el medio de pago más líquido de todos los existentes.

La oferta de dinero es un instrumento básico -también lo es de la política económica- y es lo que un gobierno ejerce sobre el control de la creación de créditos y de dinero por el sistema bancario, a través de su sistema de finanzas.

2.6. Objetivos del sistema bancario

- Controlar las tasas de interés bancarias.

- Emisión y control de dinero, bonos, divisas y otros títulos de valor.



- Prestarse como fondo de apoyo a la economía de un país.

- Poner en circulación los signos monetarios.

- Poner fijas las tasas de interés de las instituciones bancarias de acuerdo a sus necesidades.

2.7. Operaciones bancarias

Se denominan operaciones bancarias a aquellas operaciones de crédito practicadas por un banco de manera profesional, como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares. La clasificación de estas operaciones de acuerdo al sujeto de cesión del crédito es la siguiente:

2.7.1. Activas

Cuando el banco otorga el crédito: préstamos, descuentos, anticipo, apertura de créditos, etc., el banco puede entregar dinero bajo diversas condiciones con garantías o sin ellas.

2.7.1.1 Préstamos que otorgan los bancos

Los dos tipos más comunes de préstamos bancarios personales son los préstamos a plazos y el crédito renovable.

Con un préstamo a plazos, el prestatario toma en préstamo una cantidad de dinero específica y la devuelve pagando además interés, en pagos mensuales iguales a lo largo de un período designado, generalmente de uno o más años. El prestatario debe volver a tramitar una solicitud cada vez que desee un nuevo préstamo.

El crédito renovable es más complicado. Se abre una cuenta que permite que el prestatario tenga acceso a una cierta suma máxima de fondos prestados. A este máximo se le llama el límite crediticio del titular de la cuenta. El prestatario puede obtener dinero en efectivo o comprar cosas a crédito siempre que la suma total adeudada no sobrepase el límite crediticio. Así, el prestatario no tiene que volver a solicitar un préstamo cada vez que desea usar la cuenta. Cada mes el prestatario debe efectuar un pago mínimo o cancelar el total de la deuda. El interés se cobra normalmente cada mes basado en el saldo diario promedio adeudado. Es costumbre renunciar al interés si se cancela cada mes la cantidad íntegra adeudada.

2.7.1.2. Apertura de crédito

El contrato de crédito es un contrato por el cual la entidad financiera se compromete a proporcionar al cliente fondos hasta una cierta cuantía o límite, en diversas formas, percibiendo por permitir tal disponibilidad de fondos una comisión, así como unos intereses que se girarán de acuerdo con las condiciones pactadas por la Entidad Financiera y el cliente, por todos y cada uno de los días en que el cliente adeude una suma de dinero y en función de las cantidades dispuestas en cada momento.

A partir de la firma del contrato, el banco queda comprometido a hacer efectivas las órdenes del cliente que dentro del espacio de tiempo convenido y hasta el límite total de disposición pactado. Por ello el cliente retribuirá al banco con las comisiones que hayan pactado y los intereses por las cantidades dispuestas hasta el final del reembolso.

El crédito bancario en términos más estrictos, apertura de crédito en cuenta corriente, es un contrato por el cual la entidad financiera pone a disposición del cliente

cierta cantidad de dinero, el cual deberá de devolver con intereses y sumándole una comisión según los plazos pactados.

En la práctica, es algo más que una cantidad de dinero de la que el cliente puede disponer a lo largo del tiempo, pagando intereses y comisiones por el dinero efectivamente retirado de la cuenta. En efecto, la apertura de crédito en cuenta corriente puede implicar:

- Entrega de dinero en efectivo al cliente.
- Pagar a terceros en nombre del cliente (pago de facturas, deudas, etc.).
- Pagar cheques contra la cuenta corriente.
- Otorgar al cliente la prórroga de una deuda vencida.
- Descontar letras de cambios presentadas por el cliente, facilitar al cliente o al tercero que éste le indique una carta de crédito, y constituir fianzas por el cliente, en forma de depósitos de garantía o mediante avales, son operaciones que se pueden canalizar a través de estas cuentas, donde se anotarán los apuntes que originen de igual forma que en una cuenta sin límite de crédito.

2.7.2. Pasivas

Son aquellos fondos depositados directamente por la clientela, de los cuales el banco puede disponer para la realización de sus operaciones de activo. Están registrados en el lado derecho del balance de situación; siendo el caso inverso de las cuentas de activo, ya que los saldos de estas cuentas, aumentan con transacciones de crédito y disminuyen con las de debito. La captación de pasivo, es de gran importancia

para todo banco, ya que supone las actividades que realiza una institución bancaria para allegarse dinero, esencialmente del público en general. Para que un banco pueda desarrollarse, es necesario que adquiera depósitos, pues sin estos es imposible crear una reserva suficiente que le ayude a colocar estos fondos en préstamos e inversiones que le generen dividendos, y que le permitan hacer frente a las demandas de retiro de dinero en efectivo, solicitado por sus clientes.

2.7.2.1. Cuentas corrientes

Estos son depósitos corrientes que pueden ser utilizados en cualquier momento a voluntad y requerimiento del titular de la cuenta. Es una forma de captación de depósitos que constituyen un servicio que ofrece el banco y al cual acuden y se acogen los clientes debido a la confianza, comodidad, seguridad y el control que se le da a los fondos que ponen bajo la custodia del banco. Los saldos en este tipo de cuenta no ganan intereses y prácticamente el banco no cobra por este servicio.

Los depósitos a la vista constituyen una forma de dinero fiduciario que es utilizado por los bancos para crear dinero y aumentar la oferta monetaria a través del mecanismo del crédito y del principio de las reservas fraccionarias. La cuenta corriente representa depósitos de los clientes cuyas sumas son pagaderas a solicitud del interesado, mediante órdenes de pago o cheques, sin previo aviso. Otro ejemplo lo constituye la devolución de cheque por los bancos cuando las cuentas no disponen de saldos suficientes para cubrir el importe del pago.

En este caso, los bancos no siguen una política uniforme, ya que si bien, todos hacen un cargo a la respectiva cuenta, el monto del débito varía en los distintos bancos. Las cuentas corrientes pueden ser abiertas, tanto por personas naturales como jurídicas y se clasifican en personales y comerciales; el tiempo de duración es indefinido y la

relación contractual entre el banco y el cliente puede darse por terminada por decisión de cualquiera de las dos partes.

2.7.2.2. Depósito de ahorros o cuentas de ahorro

Los depósitos de ahorros es aquel tipo de depósito que se consigna en las entidades financieras que tienen entre sus actividades, la captación de fondos y los mismos se mantienen en poder y a disposición de dicha entidad por períodos más largos que los depósitos de cuenta corriente. El hecho de mantener por un mayor tiempo, los fondos depositados en el banco, pero con la facilidad de convertirlos en dinero corriente (efectivo) es un corto tiempo y sin pérdida de valor, es lo que le asigna a esta clase de depósito la categoría o calificativo de “casi-dinero”. Por otra parte, para hacer retiros de estas cuentas, especialmente cuando se trata de montos elevados, el banco exige un aviso previo por escrito, de tal manera que pueda contar con la liquidez suficiente para cubrir el compromiso. Los bancos reconocen un beneficio trimestral en concepto de interés, por las cuentas de ahorros, que de acuerdo a la reglamentación de la Comisión Bancaria, ese interés es anual, capitalizado trimestralmente, sobre el promedio de los saldos más bajos de cada mes. Cualquier persona mayor de edad, puede abrir este tipo de cuenta. Para el banco, constituye un típico servicio de captación de recursos. Los depósitos de ahorro se clasifican en ahorros corriente y ahorros a plazo fijo.

2.7.2.3. Depósito a plazo fijo

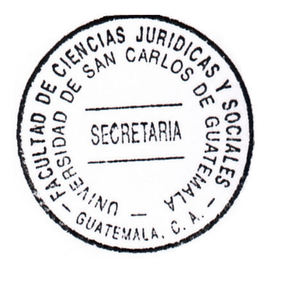
Son depósitos que se formalizan entre el cliente y el banco por medio de un documento o certificado; se pactan por un monto y plazo determinado y de los mismos no pueden hacerse retiros ni incrementarse antes del vencimiento del plazo pactado. Los intereses que se pagan por estos depósitos quedan a criterio y política de cada banco.

Estos depósitos son líneas de captación de recursos que, por ser negociados a plazos, no son exigibles a la vista y su entrega al cliente, sólo es exigible a la fecha en que se vence el término de plazo o mediante notificación escrita y previamente entregada al banco. Los recursos obtenidos, el banco los puede usar como activos productivos para préstamos a mediano y largo plazo, inversiones y otros tipos de créditos, que a la vez que conforman el pasivo bancario, condicionan en forma determinante la capacidad productiva de la empresa bancaria.

2.7.3. Neutrales o accesorias

Cuando el banco no recibe ni otorga crédito operaciones de mediación donde sirve de intermediario entre las que pueden mencionarse los giros enviados al cobro como agente recaudador del Estado, como custodia de valores, valores para negociar, etc.

Cada mes el Banco está obligado a enviar a la persona o institución que tiene una cuenta corriente abierta en su entidad, una relación detallada del movimiento de esa cuenta en el mes y el saldo al final del mismo. Generalmente este saldo no coincide con el saldo que la cuenta "Banco" refleja en sus libros por lo que se requiere hacer una conciliación bancaria cada mes para determinar las causas de las diferencias existentes y conseguir el saldo correcto.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO III

3. Las sociedades mercantiles en Guatemala

3.1. Organización legal de las empresas bancarias

Como regla general, la ley pertinente guatemalteca estipula que corporaciones mercantiles establecidas de acuerdo a las disposiciones de la ley y registradas en el Registro Mercantil, deberán tener su propia capacidad legal, diferente a la de sus accionistas individuales o socios.

En Guatemala, solamente entidades debidamente autorizadas pueden legalmente llevar a cabo negocios que consistan en préstamo de fondos obtenidos del Publico, a través de la captación de depósitos o la venta de bonos, títulos o obligaciones de cualquier otra naturaleza, y como tales deberán ser instituciones bancarias reconocidas.

Sin embargo, en ningún caso podrá ser autorizada la emisión de cheques a nombre de depósitos que no están verdaderamente constituidos en bancos o sus sucursales o agencias. Las instituciones bancarias son reguladas por la Ley de Bancos y por las regulaciones emitidas por la Junta Monetaria, y por todas las disposiciones aplicables de la Ley Monetaria y la Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

Los bancos nacionales privados o mixtos, deberán constituirse en forma de sociedades por acciones de responsabilidad limitada, con arreglo a la legislación general de la República. Los bancos nacionales del Estado se constituirán en forma que establezcan las leyes que regulen su organización. Los Bancos extranjeros podrán operar en la República mediante sucursales o agencias legalmente establecidas.

Artículo 7o. “Reformado: Corresponde a la Junta Monetaria autorizar la constitución y la fusión de instituciones bancarias relacionales: la gestión para el funcionamiento de sucursales de bancos nacionales en el exterior: conversiones de Financieras en Bancos y viceversa; y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros en el país. La apertura, traslado y clausura de sucursales o agencias de bancos nacionales, así como de agencias de sucursales de bancos extranjeros ya establecido en el país, pueden realizarse sin más trámite que dar aviso por escrito a la Superintendencia de Bancos, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha prevista para la apertura, traslado o clausura. Según corresponda. Los trámites y procedimientos necesarios para autorizar la constitución y fusión de las instituciones bancarias nacionales, la gestión para el funcionamiento de sucursales de bancos nacionales en el exterior y el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros en el país, se regirán por las disposiciones de esta ley, por los reglamentos que dicte la Junta monetaria que atenderán a criterios de progresividad y gradualidad que el caso demande, y por las demás Leyes de la República que fueren aplicables.” (Sic.) Se reformó el Artículo 7 de la Ley de Bancos Decreto Número 315, según Decreto Número 26-99.

Los bancos han de fundarse utilizando el modelo de Sociedad Anónima: este tipo de organización se compara con la sociedad anónima de Estados Unidos. El capital es dividido y representado en acciones de igual valor. La responsabilidad de los accionistas está limitada a la cantidad de acciones compradas.

La corporación debe tener una Junta Directiva, o único administrador y deberá llevar un control de las reuniones anuales de accionistas en libros de actas autorizados por el ministerio de Finanzas y el Registro de Comercio.

No hay un límite en el número o porcentaje de extranjeros en la Junta directiva de una corporación guatemalteca. Las corporaciones están obligadas a tener un gerente residente quien deberá ser residente con un permiso de trabajo, o un

ciudadano guatemalteco. Las acciones deben ser emitidas al portador o al nombre del accionista.

El tipo de corporación más usual en Guatemala es la sociedad anónima en la cual personas u otras corporaciones podrán participar. El capital mínimo para iniciar es de cinco mil quetzales. (Q.5, 000.00).

Los bancos extranjeros podrán operar en la República a través de oficinas o agencias locales legalmente establecidas. La Junta Monetaria autoriza el establecimiento y fusión de instituciones locales bancarias: asimismo la Junta aprueba el establecimiento de oficinas locales de bancos extranjeros.

La apertura, traslado y cierre de oficinas o agencias de bancos nacionales, también como agencias y agencias locales de bancos extranjeros establecidos podrá hacerse mediante la notificación por escrito de esta circunstancia a la Superintendencia de Bancos, al menos un mes antes de la fecha estipulada para la apertura, traslado o cierre.

Aquellos que deseen establecer una institución bancaria en el país, deberán presentar una solicitud a la Superintendencia de Bancos, indicando el tipo de banco que desean establecer junto con la información pertinente que las regulaciones correspondientes determinen.

El Superintendente de Bancos debe verificar, por medio de las investigaciones que considere conveniente, e informar a la Junta Monetaria del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La autorización necesita ser justificada por el interés público y las condiciones económicas generales y locales.

- El capital social, las bases financieras, la organización, la gobernabilidad y administración, tanto como la confianza, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y administradores deben garantizar razonablemente la seguridad de los intereses que el público confiara a ellos.

- La Junta Monetaria puede considerar la solicitud y el reporte del Superintendente y otorgar o no su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones de las regulaciones aplicables.

3.2 Sociedad anónima

Expresión jurídica por la que se encauza una actividad de índole económica o empresarial y que se define por algunas singularidades en el área de las sociedades mercantiles. Como tal es un instrumento destinado a reunir el capital. Dicho capital llamado capital social estará dividido en acciones y se integrará por los pagos o tributos de los socios, quienes no responderán de un modo personal de las deudas de la sociedad. En su denominación deberá figurar la indicación “Sociedad Anónima” o su abreviatura “S. A.” Contará con un capital mínimo y carácter mercantil en todo caso y sea cual sea su objeto. La sociedad se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil, con lo cual adquirirá su personalidad jurídica.

En la escritura de constitución se consignarán: los datos de identidad de los otorgantes; la voluntad de fundar la sociedad; el metálico, los bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar, indicando el número de acciones atribuidas en pago; la cuantía de los gastos de constitución; los estatutos sociales; los datos de identidad de las personas que se encarguen en un primer momento de la administración y representación de la sociedad.

Los estatutos sociales contendrán: la denominación de la sociedad, el objeto social, la duración de la sociedad, la fecha en que sus operaciones darán comienzo, el domicilio social, el capital social, todo lo relativo a las acciones, la estructura del órgano al que se confía la administración de la sociedad y cuanto afecte a los administradores de la misma, el modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad, la fecha de cierre del ejercicio social, las posibles restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, el régimen de las prestaciones accesorias, en caso de establecerse, y los derechos especiales que, en su caso, se reserven los fundadores o promotores de la sociedad.

No podrá constituirse sociedad alguna que no tenga su capital suscrito por completo y desembolsado al menos en una cuarta parte, por lo menos, respecto al valor nominal de cada una de sus acciones.

La sociedad anónima puede constituirse en un solo acto, por convenio entre los fundadores, o en forma sucesiva, por suscripción pública de las acciones.

Sociedad capitalista, mercantil por su forma, cuyo capital se divide en acciones y se integra por las aportaciones de los socios que no responde de forma personal de las deudas sociales. El capital social suscrito no podrá ser inferior a 10 millones de pesetas, aunque podrá constituirse con un desembolso mínimo del veinticinco por ciento del capital suscrito por acción. Serán españolas todas las sociedades anónimas que tengan su domicilio en territorio español cualquiera que fuere el lugar en se hubieren constituido. Sus órganos fundamentales son la junta, que sirve para expresar la voluntad social y los administradores que se ocupan de la gestión y representación de la compañía

"La sociedad anónima, es la que se forma por acciones, no tomando el nombre de ninguno de los individuos, y encargándose su dirección a administradores o

mandatarios. En ellas sólo el capital social es responsable de las operaciones que la sociedad verifica. Son generalmente de esta clase las sociedades de seguros, bancos, ferrocarriles, minas, etc."[25]

"La sociedad anónima es creación del capitalismo liberal, inequívoca palanca del progreso desde el siglo XIX, fuente de grandes fortunas para sus fundadores y administradores, canal de los inversionistas percusores y trampa de colosales estafas, es una introducción económica y social a la par".[26] Sociedad Anónima, la que se forma por acciones, con responsabilidad circunscrita al capital de éstas representan.

"La segunda es sociedad en comandita por acciones, que es una variedad de la sociedad comandita normal, en que los socios comanditarios son accionistas, por estar el capital aportado por ellos distribuido en cuotas de igual valor unitario, como acciones; lo que permite su transmisión sin necesidad de obtener autorización de los socios gestores o colectivos."[27]

3.3 Sociedad Anónima en Guatemala

"Se define la función económica de las sociedades por acciones de la siguiente manera: Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representados por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito." Como indica en el Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala, Artículo 86.

Mientras que en España: "es aquella en que formado el fondo común los asociados por partes o porciones ciertas, figuradas por acciones, o de otra manera exacta encargan su manejo a mandatarios o administradores móviles que representan

---

[25] **Diccionario Salvat enciclopédico popular ilustrado,** pág. 925.
[26] Cabanellas. **Op. Cit**, pág. 210.
[27] **Ibid**, pág. 220.

a la sociedades bajo una denominación apropiada al objeto o empresa a que destine sus fondos."[28]

Por otro lado, se define como: "Sociedad Anónima a la simple asociación de capitales para una empresa o trabajo cualquiera. Encargando su administración a personas especializadas y la responsabilidad del socio, sólo llega hasta el capital suscrito."[29]

"La sociedad anónima es mercantil pues se le debe considerar comerciante por el sólo hecho de haberse organizado bajo forma mercantil, independientemente de que se dedique o no a realizar actos de comercio, ya que así lo dispone la ley." Según lo preceptuado en Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala. Art 3.

En Guatemala, para la constitución de la Sociedad Anónima, se requiere de una denominación, con el agregado obligatorio de la leyenda Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A. (Código de Comercio Artículo 88)

El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar totalmente o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma. (Código de comercio artículo 89) El capital suscrito debe estar pagado al menos en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.

Con un capital mínimo de cinco mil quetzales (Q.5, 000.00). (Código de Comercio Artículo 90) Para la constitución de sociedades anónimas, en los requisitos: Que los asociados sean 20 por lo menos; que el capital social, o su primera serie, que no baje

---

[28] Código Civil de Comercio Español. Art. 122.
[29] Archila Chávez, Jaqueline Ziomara **Implicaciones registrales del derecho de usufructo, de acciones comerciales en la legislación guatemalteca.** Pág. 64

del 20%, esté totalmente suscrito; que los suscriptores hayan abonado en dinero un 10% del capital suscrito y que se encuentre depositado en establecimiento bancario y que la sociedad sea por tiempo determinado y que haya sido autorizada por el Poder Ejecutivo, que las aprobará siempre que se estructure legalmente y no persigan objeto contrario al interés público".[30]

El concepto doctrinario de la sociedad anónima dentro de la técnica jurídica se determina como la sociedad capitalista dedicada, con capital dividido en acciones, y con una denominación objetiva, y, bajo el principio de la responsabilidad limitada de los socios frente a la sociedad, a la explotación de la industria mercantil, puede calificarse de la siguiente manera:

- De capitalistas, por aportase sólo capital, cabría agregar, además, que lo es por la modalidad lucrativa que persigue y por asumir, como persona abstracta, la actitud empresarial;

- De responsabilidad limitada a las acciones;

- De democrática, por la igualdad de derechos y deberes de los socios y por las facultades de su parlamento en la junta de accionistas".[31]

Al decir que una sociedad es de capital funcional, se infiere a dos aspectos:

Primero: que es una sociedad de capital o sea en ella el socio es admitido por su aportación pecuniaria, lo que no sucede en las sociedades de personas, en las que los socios son admitidos como tales en atención a sus cualidades personales. Este extremo claramente se ve en nuestra legislación, entre otros casos al estipularse que en

[30] Archila Chávez. **Op. Cit.** pág. 66
[31] Cabanellas. **Op. Cit**, pág. 210.

las sociedades accionadas no es necesario el consentimiento unánime de los demás socios en la admisión de nuevos miembros. (Decreto 2-70, Código de comercio Artículo 43) Asimismo, con el hecho de que la prohibición, buena para la sociedad no accionada, que pesa sobre los socios de ceder o gravar su aporte de capital sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios, no es aplicable a las sociedades anónimas. (C.C. Artículo 39 inciso 4º).

No puede formarse sociedad anónima alguna sin que la totalidad o parte del capital sea previamente desembolsado; así, se analiza que en nuestra legislación guatemalteca, el capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales, como ya se indicó. El capital de las sociedades anónimas debe necesariamente estar dividido y además representado en acciones, dado que así lo establece la ley.

Por último se puede manifestar que el socio accionista únicamente arriesga una parte alícuota del capital, el cual esta representado por acciones”.[32]

La función económica de la sociedad anónima, tiene su mayor fuerza en ser aportadora de grandes capitales, los cuales se ponen a trabajar en grandes proyectos que definitivamente no los podría realizar una pequeña sociedad o una persona individual. El acopio de este tipo de capitales concentrado para llevar a cabo proyectos como la construcción y funcionamiento de ferrocarriles, fundiciones de acero, aerolíneas y otros, tiene un arraigado tremendo, ha sido fuente de riquezas y ha logrado el desarrollo de la urbe mundial”.[33]

Los socios se encuentran totalmente limitados a su aportación dentro de la sociedad, sin embargo por la modalidad lucrativa le permite al socio, como persona

---

[32] Aguirre Morga. **Op. Cit**. pág. 46.
[33] Archila Chávez. **Op. Cit.** pág. 79.

abstracta, estar representado por medio de su aportación en la junta de accionistas. Este tipo de sociedades, son totalmente democráticas, y tiene inmerso en sí, un fuerte caudal de principios de autocracia, lo cual le permite a los administradores moverse con mucha libertad, únicamente sujetos a la fiscalización de los accionistas.

"Cuando se organiza, generalmente, los organizadores de la sociedad anónima, si aportan por emplear acciones con valor nominal, pueden escoger el importe de dicho valor nominal que deseen. Este puede ser de $.1, 000.00; $.100.00; $.25.00; $.7.50; $.100 ó $.0.50, incluso cualquier otro valor".**[34]**

Al comprador o tenedor de cualquiera de las acciones, le permite tener ciertos derechos administrativos los cuales se describen a continuación:

- Derecho a votar en las asambleas de accionistas, e intervenir así en la administración.

- Derecho a participar en las utilidades; esto es, a recibir dividendos cuando se declaren por los directores.

- Derecho a participar en cualesquiera emisiones adicionales de acciones de la misma clase que poseen, en proporción con el interés que representan en la fecha de la emisión adicional (conocido como derecho de opción o derecho de tanteo), a menudo se restringe o se niega este derecho.

- "Derecho a participar en la distribución del activo de la sociedad al disolverse ésta".**[35]** Así pues, si existe una sola clase de acciones, estos derechos se disfrutarán proporcionalmente por todos los accionistas. Si existen dos o más

[34] Archila Chávez. **Ob. Cit.** Pág. 99
[35] **Ibid**. Punto 4.5.5

clases de acciones, una de ellas puede disfrutar en mayor o menor grado de ciertos derechos que su participación proporcional.

En Guatemala, se prohíbe a las sociedades anónimas emitir acciones por una suma menor de su valor nominal y emitir títulos definitivos si la acción no está totalmente pagada. La emisión y circulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, están exentos de impuestos de papel sellado (hoy derogado) y timbres fiscales. (Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala. Artículo 102)

"La emisión pude ser a la par cuando las acciones, obligaciones u otros títulos corresponden a las cantidades realmente recibidas; sobre la par o bajo la par, cuando la cantidad percibida por quien emite es superior o inferior, respectivamente, a la expresada de manera nominal en el título que se entrega a quien desembolsa la suma de dinero, al accionista o suscriptor".[36]

En Argentina, al formar una sociedad anónima la situación es similar a la de Guatemala, el socio capitalista, es aquel cuya prestación consiste en una obligación de dar. En lo civil, al socio capitalista le son aplicables por antonomasia las indicaciones hechas a continuación:

- Asistir a la junta de accionistas.
- Nombrar en concilio a los directores;
- Plantear y resolver cualquier situación que se diere dentro de la sociedad.

El socio capitalista aporta a la misma bienes, para conseguir ganancias o invierte dinero, tal es el caso de los acciones. (Código civil argentino. Art. 1649.)

[36] Cabanellas. **Op. Cit**, pág. 71.

La finalidad económica de las acciones es, invertir dinero en compañías que por supuesto tienen un alto riesgo económico de pérdida; sin embargo, las ganancias o utilidades son extremadamente altas.

3.4. Capitales y reservas

Las instituciones bancarias deberán mantener permanentemente un monto mínimo de patrimonio en relación con sus activos y contingencias.

El monto del patrimonio requerido será del diez por ciento (10%) sobre los activos contingencias, porcentaje que podrá ser aumentado con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros que integran, la Junta Monetaria a solicitud de la Superintendencia de Bancos, dicho monto se calculará de acuerdo con las ponderaciones siguientes

3.4.1. Con 0% del 10%

Las responsabilidades de los bancos que no tienen un encaje bancario del 10% en el Banco Nacional de Guatemala son los siguientes:

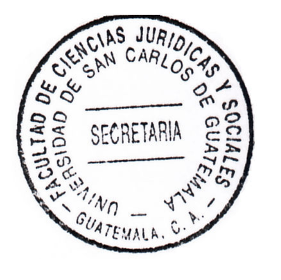
- Efectivo en moneda nacional o extranjera
- Depósitos en el Banco de Guatemala, en moneda nacional o extranjera;
- Inversiones en valores u obligaciones a cargo del Banco de Guatemala;
- Productos por cobrar contabilizados bajo el método de lo percibido.
- Cheques, giros y otros instrumentos similares recibidos bajo reserva de cobro pendientes de acreditarse en moneda nacional o extranjera.
- Adelantos y financiamientos otorgados con garantía de obligaciones del propio banco, hasta el valor de dichas garantías.
- Créditos con garantía del Instituto de Fomento de Hipotecas aseguradas.

- Inversiones en valores u obligaciones del Gobierno de la República, denominados en moneda nacional que de conformidad con disposiciones legales aplicable, sean utilizables para el pago de impuestos.
- 9 créditos obligacionales o contingencias, garantizados en efectivos.
- Gastos diferidos por amortizar
- Compromisos de financiamientos no utilizados con vigencia de hasta un años o cancelables incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para el banco. (Decreto No. 315 Del Congreso de la República. Ley de Bancos. Art. 20)

3.4.2. Con 10% del 10%

Aquellos bancos que únicamente tienen el 10% del encaje bancario en el Banco Nacional de Guatemala, tienen las siguientes obligaciones:

- Efectivo en moneda nacional o extranjera
- Depósitos en el Banco de Guatemala, en moneda nacional o extranjera;
- Inversiones en valores u obligaciones a cargo del Banco de Guatemala;
- Productos por cobrar contabilizados bajo el método de lo percibido.
- Cheques, giros y otros instrumentos similares recibidos bajo reserva de cobro pendientes de acreditarse en moneda nacional o extranjera.
- Adelantos y financiamientos otorgados con garantía de obligaciones del propio banco, hasta el valor de dichas garantías.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.



CAPÍTULO IV

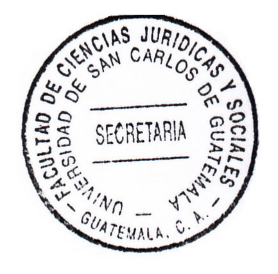
4. Las fusiones y absorciones como monopolios

4.1. Consideraciones sobre las fusiones

Si bien las fusiones implican un profundo estudio financiero, es imperiosa y determinante una gran complementación de tipo administrativo para que se obtengan beneficios reales. Exige la elaboración de un plan de evolución programada que abarque sus implicaciones, las posibilidades de expansión y los estudios de factibilidad; además, se requiere una visión clara del ente integrado analizado como empresa individual con los cambios fundamentales que se presentan y los riesgos que se corren. Para las actividades que se deben cumplir se debe establecer un orden de prioridades con una secuencia debidamente analizada y estructurada mediante un plan de generación de valor.

Se recomienda la constitución de un equipo interdisciplinario que abarque todos los niveles y se concentre a liderar el plan de integración, especialmente en lo tocante a las culturas que se unen para generar una nueva, cuyo resultado debe ser una alta dosis de sinergia. Debe insistirse en la comunicación permanente a todos los afectados observando un trato justo con las personas.

Especial atención debe prestarse a lo relacionado con el personal en la parte anímica en lo cual tiene que ver mucho lo pertinente al aspecto económico a nivel individual como consecuencia del régimen salarial y prestacional de las entidades involucradas en el proceso y lo tocante a las convenciones colectivas firmadas con los sindicatos en el caso de que existan.



4.1.1. Aspectos doctrinarios

Es común encontrar en doctrina, definiciones de fusión similares a ésta: "es aquel acto que consiste en que dos o más sociedades se unen a efectos de que una de ellas se incorpore a la otra, o se cree una nueva sociedad, en virtud de un convenio o acuerdo"[37]. Pero, buscando mayor precisión, Alonso Morales Acosta explica que "la fusión es la concentración de empresas en un solo titular y que se presenta vinculada a la consolidación de la gran empresa"[38].

"Considerando que el primero de los textos glosados contiene la descripción de las dos modalidades que se conocen de la fusión en Derecho Mercantil circunscribiéndola, además, sólo a sociedades, mientras que el segundo se constriñe a la concentración de titulares por lo que tiene un alcance parcial, nosotros postulamos que la fusión constituye un medio típico de concentración empresarial"[39] orientada a la más alta reorganización de la empresa y con la cual se unifican patrimonios, titulares y relaciones jurídicas.

"Es importante señalar que la fusión comprende tres etapas claramente marcadas: la pre-fusión (referida al estudio del mercado que lleve a determinar con quién fusionarse y, logrado esto, a iniciar las negociaciones entre las partes), la fusión propiamente dicha y la post-fusión (que atañe a la evaluación de los resultados, de modo que sólo cuando éstos se hayan conseguido, podrá pensarse en nuevas posibilidades de concentración empresarial). Por otro lado, la doctrina preponderante"[40] y la legislación comparada propugnan que son dos las formas de fusión permitidas: la fusión por creación y la fusión por absorción.

[37] Gómez, Noel Fernando. **Fusión de sociedades en el Perú,** pág 84
[38] Morales Acosta, Alonso. **Cambios en el titular de la empresa: transformación, fusión y escisión**, pág. 185
[39] Echaiz Moreno, Daniel. **Fusiones empresariales, control y libre competencia**, pág. 28
[40] Rangel Charles, Juan y Sanromán Aranda, Roberto. **Fusiones y absorciones, derecho de los negocios**, pág 238.

En cuanto a la fusión por creación, Luis Pizarro Aranguren sostiene que ella implica que "dos o más empresas se fusionan y crean una tercera, desapareciendo el patrimonio de las dos primeras"; aquí se debe precisar que, en realidad, el patrimonio de ambas es asumido por la nueva empresa. Últimamente se han realizado varias de estas operaciones que, en atención a los ingentes recursos económicos involucrados, han sido tildadas de "megafusiones", entre las cuales podemos citar la fusión entre los laboratorios suizos Sandoz y Ciba que, desde diciembre de 1996, forman parte de la firma Novartis, la que se erige como la mayor corporación farmacéutica del mundo; y la fusión entre las empresas peruanas Cervecería Backus y Johnston, Compañía Nacional de Cerveza, Cervecería del Norte y Sociedad Cervecera de Trujillo que, desde diciembre de 1996, conforman la Unión de Cervecerías Peruanas Backus y Johnston, líder en el mercado cervecero peruano.

4.1.2. Significado de las fusiones y absorciones

La fusión por absorción significa que una empresa absorbe a otra u otras, extinguiéndose estas últimas, de manera que el patrimonio es asumido por la primera. Entre las recientes operaciones de esta naturaleza, podemos indicar que, durante 1998, el Bankers Trust (de Estados Unidos) fue absorbido por el Deutsche Bank AG (de Alemania), dando origen a la mayor empresa de servicios financieros en el mundo.[41]

La acogida mundial que ha tenido y mantiene la fusión se debe a las ventajas que encierra, por lo que no es de extrañar que la centuria recién finalizada sea calificada por The Wall Street Journal Americas como "un siglo de fusiones y adquisiciones." Como primera ventaja sostendremos que facilita la concentración empresarial, finalidad intrínseca desde la perspectiva jurídica; así, Boloña Behr resalta que: "el menor riesgo, la infraestructura para el crecimiento, la conservación del capital

[41] **Ibid.**

de inversión y el control son cuatro de las cinco razones que motivan una fusión.”[42] Todas las cuales resultan ser manifestaciones de la concentración empresarial.

“En segundo término, permite acogerse a beneficios tributarios. En países donde es necesario impulsar la economía nacional, buscando la consolidación de las empresas para que puedan competir en el mercado tanto interno como externo, es común que se dicten disposiciones gubernamentales en el sentido de otorgar beneficios fiscales a las fusiones; es más, constituye recomendación de la XVIII Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario el “evitar todo obstáculo fiscal a las operaciones de fusión.” Bajo tales parámetros, la Unión Europea adoptó el 23 de julio de 1990 la Directiva Nº 434/90/CEE sobre el régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros.”[43]

La tercera razón que alienta las fusiones es su versatilidad, puesto que la utilización de ella es factible en la mayoría de las actividades económicas, tanto en producción o comercialización de bienes como en prestación de servicios. En este sentido, destacan las fusiones entre Exxon y Mobil (sector petrolero), Citicorp y Travelers Group (sector financiero), Daimler Benz-Chrysler y Ford-Volvo (sector automotor), Price Waterhouse y Coopers & Lybrand (sector servicios profesionales integrados), etc.

“No obstante lo acotado, hay que considerar que la fusión exige respeto mutuo entre las empresas fusionadas y capacidad de integración, lo que no siempre es fácil de conseguir; precisamente por ello han fracasado varias operaciones internacionales, como las fusiones entre Heinz y Bestfoods, Río Tinto y BHP, Texaco y Chevron, etc.”[44]

---

[42] Boloña Behr, Carlos. “**Fusiones y adquisiciones**”. Pág. 11
[43] **Ibid.**
[44] **Ibid.**



4.2. Las fusiones y absorciones son monopolios

Una fusión se define como la acción y efecto de fundir o fundirse. "Es considerada una unión de intereses, ideas o partidos. Desde el punto de vista económico es la integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada a fin de evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado".[45]

El autor Oswaldo Hundskopf Exebio conceptúa a la concentración empresarial como "el fenómeno por el cual dos o más empresas convienen en unir esfuerzos y capitales para obtener un beneficio común".[46] Por su parte, Alonso Morales Acosta la define como "la acumulación de medios de producción en un negocio, en una actividad económica o en un titular".[47]

Sin embargo se puede distinguir entre monopolios naturales las siguientes formas en las que los economistas manejan sus empresas:

- Trusts"[48]
- Cárteles y
- Fusiones entre empresas.

La Fusión desde el puntote vista económico es la concentración o unión de dos o más empresas en una única corporación. En el mundo de los negocios, las fusiones se llevan a cabo cuando se prefiere suprimir las empresas existentes y crear una nueva entidad jurídica. No hay que confundir fusión con oferta pública de absorción, en la que una empresa absorbe a otra, conservando su personalidad jurídica anterior. En este tipo

---

[45] **Diccionario de la Real Academia Española**. Tomo II, pág.1396
[46] Hundskopf Exebio, Oswaldo. **Regulación jurídica de los grupos de empresas**. Pág 68
[47] Morales Acosta, Alonso. **Los grupos de sociedades**. Pág. 104.
[48] Trusts: Corporaciones de Fondos de Inversión.

de actuaciones se puede pagar a los accionistas de la compañía absorbida ya sea con dinero o mediante acciones. En las fusiones se suelen emitir bonos. El comprador adquiere los activos y pasivos de la empresa fusionada. Cuando se concentran dos empresas de un mismo sector se habla de integración horizontal, y cuando lo hacen dos en la que una es proveedora de la otra, se habla de integración vertical.

Las fusiones suelen realizarse para evitar la quiebra de una compañía, reducir la competencia aumentando la concentración del mercado o para facilitar la diversificación de la producción. En casi todos los países existen leyes que condicionan las fusiones, regulan el grado de competencia entre las empresas y evitan la aparición de monopolios.

Los economistas han desarrollado complejas teorías para explicar el comportamiento de la empresa monopolista y las diferencias de ésta con una empresa que opera en un marco competitivo. Una empresa monopolista, como cualquier otro negocio, tiene que enfrentarse a dos fuerzas determinantes:

- Un conjunto de condiciones de demanda del bien o servicio que produce.
- Un conjunto de condiciones de coste que determinan cuánto tiene que pagar, por los recursos que necesita para producir y por el trabajo requerido por su producción.
- Toda empresa o compañía debe ajustar su producción para maximizar sus beneficios, es decir, la diferencia entre lo que ingresa por sus ventas y los costes que ha de cubrir para producir la cantidad de bienes vendidos.
- El nivel de producción que maximiza los beneficios viene dado por aquella cantidad que permite poner el máximo precio posible.
- Las principales diferencias entre una empresa monopolista y una competitiva es que, en el caso del monopolio, hay un mayor margen para establecer el precio, aunque este control no sea absoluto.

- La empresa monopolista tiene mayor libertad para ajustar tanto el precio como la cantidad producida en su intento de maximizar beneficios.

Desde el punto de vista de la sociedad, el monopolio conlleva unos efectos menos deseables que los derivados de la competencia económica. En general, el monopolio redunda en una menor producción de bienes y servicios de los que se derivarían en condiciones de competencia, con precios mayores. Otra práctica habitual de los monopolios es la discriminación de precios, que implica el cobrar diferentes precios para los mismos bienes o servicios dependiendo de qué parte del mercado compre.

Las fusiones y absorciones de empresas comerciales, llámese estos bancos o cualquier otro tipo de negocio que tome la figura jurídica donde dos empresas se fusionan para crear una nueva o bien donde un grande absorbe a una pequeña. La tendencia es la creación de monopolios cada vez más monolíticos que conducen a la oferta de un bien o un servicio por parte de unos pocos empresarios, trae como consecuencia los oligopolios dominados por un reducido número de productores o distribuidores u ofertantes.

Es un mercado que se encuentra en una posición intermedia entre lo que se conoce como competencia perfecta y el monopolio, en el que sólo existe un fabricante o distribuidor. Un mercado oligopolístico puede presentar, en algunas ocasiones, un alto grado de competitividad. Sin embargo, los productores tienen incentivos para colaborar fijando los precios o repartiéndose los segmentos del mercado, lo que provoca una situación parecida a la del monopolio. Este tipo de políticas están prohibidas por las leyes antitrust law”[49] y por las leyes de defensa de la competencia. Pero también dependen de que las empresas cumplan sus acuerdos.

[49] Antitrust law: **Leyes de comercio de los Estados Unidos de Norte América**

En los mercados oligopolísticos, como por ejemplo el mercado de petróleo y el de los detergentes, con frecuencia se suceden largos periodos de estabilidad en los precios. Los productores se limitan a competir mediante la publicidad de sus productos y otra clase de técnicas como la distribución de cupones que pueden intercambiarse por diversos artículos. Para tomar decisiones sobre precios, las empresas que operan en mercados oligopolísticos utilizan la teoría de juegos. El juego consiste en anticipar la reacción de las compañías competidoras ante cambios en las condiciones del mercado y en poder planificar la política a seguir para conseguir la máxima rentabilidad posible.

Alcanzar un resultado óptimo depende en buena medida de que las empresas se comporten de una forma racional. En un juego de suma cero, la rentabilidad total es fija, por lo que una empresa sólo podrá mejorar su posición a costa de las demás. En los juegos que no son de suma cero, la decisión de un jugador puede beneficiar a todos los demás.

El problema de los bancos en Guatemala, es que los más pequeños están en proceso de absorción por los más grandes, mientras en estos grandes ya fusionados o absorbidos, son comprados por empresas extranjeras, como se verá más adelante en este mismo trabajo, el problema que esto conlleva, es que tanto las empresas como los bancos están actuando bajo un patrón predeterminado, pasando los comercios y los bancos a manos extranjeras. Por otro lado, resulta imposible para un banco pequeño poder competir contra estos bloques empresariales.

4.2.1. El monopolio puro

En este sistema una única empresa en una industria no suele darse en la economía real, excepto cuando se trata de una actividad desempeñada mediante una concesión pública. En estas industrias se suelen producir bienes y servicios vitales para el bienestar público, como el suministro de agua, electricidad, transportes y

comunicaciones. Aunque parece que estos monopolios son la mejor forma de proporcionar determinados servicios a la sociedad, sigue siendo necesario regularlos cuando están en manos privadas; de lo contrario, tendrán que depender de una empresa pública.

4.2.2. Trust

La historia económica de todos los países está llena de ejemplos en que los productores intentan llegar a acuerdos para obtener poder monopolista sobre el mercado, aunque se ofrezca la imagen de que impera la competencia. Uno de los primeros ejemplos lo constituyen los trusts. Este tipo de convenios permiten transferir el control real de una empresa a un individuo o a otra empresa, intercambiando las acciones por certificados emitidos por los individuos que pretenden controlar la empresa. La generalización y el abuso de esta técnica en Estados Unidos, tras la Guerra Civil, llevaron a que se dictara una ley (Ley Sherman Antitrust Act 1890)
que pretendía ilegalizar este tipo de acuerdos y cualesquiera acciones encaminadas a crear monopolios y a limitar la competencia interestatal. Una técnica parecida a la de los trusts son los holdings, que emiten sus propias acciones públicamente, pero controlan otras empresas comprando sus acciones. Estos acuerdos no tienen por qué ser ilegales, excepto cuando se adoptan con el fin de monopolizar el comercio.

4.2.3. Cártel

Fue principalmente en Italia y Alemania donde, a raíz del aumento de los precios en tiempo de crisis, los comerciantes tienden a asociarse para protegerse de la competencia dañosa, surgiendo así la figura del cártel, el cual es concebido como un pacto de limitación de la competencia, siendo acuñado su nombre en el parlamentario alemán por Eugenio Richter en 1879.

“El cártel también denominado sindicato de producción, kartell, armonía comercial y cártel contractual”[50] pretende regular la competencia de los agentes económicos a través del compromiso recíproco de asumir obligaciones de no hacer, las que versan en la abstención de comercializar en ciertas zonas en las que actúan las empresas co-contratantes, en hacerlo por encima o por debajo de determinado precio o en condiciones contractuales diferentes a las pactadas, configurándose así las modalidades de cártel de zona, cártel de precios y cártel de condiciones contractuales, respectivamente”.[51]

“En cuanto a las principales características de los cárteles”,[52] mencionaremos en primer lugar la duración determinada, ya que surgen para afrontar la competencia dañosa motivada por alguna situación coyuntural. Asimismo; y, en segundo término, destaca la finalidad esencial que es la percepción de ventajas individuales para los integrantes, circunstancia de presencia permanente y que debe ser controlada por el cártel, a efectos que todos los miembros de él cumpla el acuerdo porque, caso contrario, estará destinado al fracaso. Finalmente, es usual la utilización constante por parte de los gobiernos como instrumentos de política estatal, lo que ha acarreado la distinción entre los cárteles monopólicos e ilícitos y los cárteles no monopólicos y lícitos.

Siguiendo a Craig Conrath se puede decir que el establecimiento de un cártel tiene más probabilidades en aquellos mercados donde concurren las siguientes circunstancias: oligopolio, es decir, la presencia de una reducida cantidad de empresas en el mercado, lo que acarrea poca oferta y mucha demanda; empresas similares respecto a procesos de fabricación, servicios brindados, participación en el mercado, organización, personal, conocimiento técnico, capacidad económica, etc.; oferta homogénea en cuanto a bienes producidos o comercializados y servicios; y demanda inelástica, lo que significa que los consumidores o usuarios demandan el producto o

[50] Boloña. **Ob. Cit.** pág. 39
[51] Otaegui, Julio. **Concentración societaria.** Pág. 55 y
[52] Conrath, Craig. **Características de los cárteles.** Pág 119 a 121.

servicio en magnitud semejante aún cuando cambian las características de la oferta inicial.

Al haberse comprendido que los cárteles atentan contra el buen funcionamiento de los mercados, diversas legislaciones han optado por sancionarlos. Por ejemplo: en Estados Unidos, los antecedentes se remontan al año 1890 cuando se promulgó la Ley Sherman, considerada la primera norma legal antimonopolio y en la cual se prohibían los contratos y las conspiraciones que estuvieran en contra del comercio; en Perú, la Ley de eliminación de las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia, dictada en el año 1991, proscribe este tipo de acuerdos aunque no los nombra expresamente como cárteles.

Hoy en día, el cártel es quizás la forma de asociación monopolista más conocido, debido a la importancia de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Un cártel es una organización de productores cuyo objetivo es ganar cuotas de mercado, controlar la producción y regular los precios. La OPEP defiende estos mismos objetivos, y es mundialmente conocida por haber podido imponer el precio del petróleo en todo el planeta.

4.2.4. Fusiones

Los intentos de organizar la industria con el fin de lograr un control monopolista del mercado pueden ser de diversa índole. Una combinación de empresas tendente a reducir la competencia puede tener un carácter vertical, horizontal o de conglomerado. La combinación vertical implica la fusión de empresas que controlan distintas etapas del proceso productivo de un mismo producto. Ciertas empresas petrolíferas, por ejemplo, tienen campos de petróleo, refinerías, compañías de transportes y gasolineras. Una combinación horizontal es aquella formada por empresas de una misma industria que desarrollan los mismos productos. Una fusión de conglomerado combina compañías de

diversas industrias independientes dentro de una misma organización. Todas las fusiones y combinaciones de empresas tienen un potencial para eliminar la competencia entre ellas, creando así monopolios. Las fusiones suelen ser analizadas por las autoridades de todos los países y, dentro de la Unión Europea, por la Comisión Europea. Cualquier fusión que pretenda lograr un poder monopolista y actuar contra el interés público debe ser prohibida.

En Guatemala, durante el nuevo milenio, el sistema bancario no está logrando mantener un elevado número de bancos, debido a una ola de fusiones que ha reducido el número de bancos tanto los bancos familiares como el de Cobán, así como los de accionistas.

4.2.5. Absorciones

Se trata de uno de los procedimientos jurídicos que se utilizan para proceder a la fusión de compañías mercantiles. En este caso una sociedad, ya existente adquiere los patrimonios de las sociedades absorbidas que se extinguirán, aumentando en su caso el capital social en la cuantía que proceda.

Los requisitos son complejos y dependerán en cada caso de la forma jurídica de la sociedad absorbente y de las absorbidas, y de la regulación jurídica de todas ellas.

CAPÍTULO V

5. Conceptos básicos de fusiones y absorciones

El código de comercio de Guatemala, es categórico sobre la legislación aplicable a las fusiones de entidades en general está contenida en el código de comercio (Artículos 256 a 261), en el que básicamente se establece como requisito que los órganos competentes de las entidades involucradas en el proceso acuerden la operación, según sus propias escrituras sociales, acuerdo que deberá registrarse en el registro mercantil, posteriormente, los interesados deberán publicar los avisos del caso en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, por tres veces en un plazo de quince días. El proceso se formaliza dos meses después de efectuada la última publicación, si no se hubiere presentado objeción alguna por parte de terceros, a través del otorgamiento de la escritura respectiva. Dicho plazo podría extenderse indefinidamente si alguna persona o entidad se opusiera a la fusión ante los tribunales de justicia, salvo que se depositaran las cantidades necesarias para hacer efectivas las acreedurías reclamadas. Por el contrario, el plazo indicado podría reducirse si los acreedores de las entidades dan por escrito su anuencia a la fusión. la escritura que ampara la fusión, deberá ser inscrita en el registro mercantil, dentro del plazo de un mes de otorgada.

La ley de bancos establece que corresponde a la junta monetaria autorizar la constitución y fusión de instituciones bancarias nacionales (Artículo 7) y dispone que cuando se hubiere accedido a la constitución o fusión, los interesados deberán cumplir los demás requisitos legales y reglamentarios necesarios para formalizar su constitución (Artículo 9). Las fusiones de entidades bancarias también se encuentran reglamentadas por la resolución JM-329-97 de la junta monetaria, que contiene el reglamento para la constitución y fusión de bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias.

Según esta reglamentación, la superintendencia de bancos tiene que dar especial atención a los aspectos relativos a la liquidez y solvencia de la institución que surgirá de la fusión, con base en los estados financieros de las entidades solicitantes.

Esto conlleva verificar la posición de solidez patrimonial de cada institución y de la que resultará del proceso, así como de las respectivas posiciones de encaje.

La superintendencia de bancos revisa también los aspectos formales contenidos en el proyecto de modificación de la escritura social o la nueva escritura social según corresponda, para asegurarse que la nueva entidad o la adquiriente asumirán todas las obligaciones de las entidades, con el propósito de garantizar los intereses del público depositante. El citado reglamento establece un plazo de un mes, contado a partir de la recepción satisfactoria de la información prevista, para que la superintendencia de bancos emita el informe respectivo y lo eleve a la junta monetaria para aprobación final, la que tiene un plazo de quince días para conocerlo.

El tiempo de formalización del proceso de fusión puede llegar a ser de más de dos meses y quince días contado a partir del momento en que los órganos competentes de las entidades acuerdan llevar a cabo la fusión. Actualmente existe un proyecto de modificaciones al reglamento para la fusión y constitución de bancos y autorización de sucursales y agencias bancarias. Entre los principales cambios que se proponen están:

- Definir que los procesos de fusión se llevarán a cabo, en su orden, conforme lo dispuesto en las leyes bancarias, el propio reglamento y, en última instancia, por la legislación general de la república de Guatemala, en lo que fuere aplicable. de tal forma, se elimina la vinculación del proceso de fusión de entidades bancarias con lo establecido en el código de comercio, ya que los aspectos en él contenidos se estarían tomando en cuenta en la norma reglamentaria.
- En general, se acortarían los plazos para los diferentes trámites del proceso, especialmente en lo relativo al tiempo que se debe esperar para recibir objeciones de terceros al proceso de fusión.
- Incluir los requisitos mínimos que debe contener la escritura de constitución de la nueva entidad o la de modificación, según el caso.
- Estas modificaciones persiguen agilizar el proceso de fusiones, a través de una reducción del tiempo para resolver una solicitud, a aproximadamente 45 días, en el caso de una fusión por consolidación y a 33 días en el caso de una por absorción, en el supuesto de que los interesados cumplan satisfactoriamente

con los requisitos del caso y no existieren objeciones de terceros. lo anterior sin descuidar la verificación adecuada y oportuna de los requisitos de liquidez y solvencia de las entidades.

5.1. Las pérdidas de arrastre no pueden traspasarse cuando hay fusión

El derecho a deducir las pérdidas experimentadas en cierto ejercicio comercial está concebido en beneficio del mismo contribuyente que sufrió el mencionado detrimento patrimonial y no en beneficio de personas jurídicamente distintas a él. Por tanto, en el caso de fusión, integración o absorción de empresas, en que la empresa fusionada, integrada o absorbida por otra ha sufrido pérdidas, éstas no pueden ser imputadas a los resultados de la empresa subsistente. Según la constitución Las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones. Perjudiquen a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplan; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño. (Artículo 24)

5.2. Fusión de una sociedad anónima con una filial

La fusión de varias sociedades en una nueva, implicará la extinción de cada una de ellas y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad que habrá de adquirir por sucesión universal los derechos y las obligaciones de aquéllas (fusión por creación). Si la fusión hubiera de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, ésta adquirirá en igual forma los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirían, aumentando en su caso el capital social en la cuantía que proceda.

En atención a la forma jurídica de las sociedades que se fusionan la fusión puede ser homogénea o heterogénea. El objeto social de las sociedades fusionadas puede ser idéntico o diverso. Si esa sociedad, junto con acordar la referida fusión, aprueba una

disminución de capital por un monto equivalente al número de acciones que posee la filial en ella, por cuanto ha evitado de este modo la adquisición de acciones de su propia emisión.

En efecto, la disposición citada establece un mecanismo equitativo de enajenación de acciones de la propia emisión, el cual no tendría cabida en la especie, toda vez que con una aprobación simultánea de la fusión y disminución de capital se impide la adquisición de estas acciones por la sociedad emisora.

En consecuencia, si la sociedad de su gerencia cumple con todas las disposiciones legales propias de la fusión, disminución de capital y posterior aumento de éste, el Superintendente infrascrito no ve inconveniente en que se proceda de la manera planteada en su presentación.

5.3. Manejo de las fusiones

La duda que se plantean las sociedades ocurrentes, dice relación con la posesión de acciones de propia emisión que resultaría con motivo de la fusión y la obligación de enajenarías dentro del plazo de un año como lo establece la ley; a contar de su adquisición y si así no se hiciere, el capital quedará disminuido de pleno derecho, sin perjuicio de la oferta preferente a los titulares de acciones.

5.4. Reorganización de la empresa

Según el Código Civil de Guatemala en su Artículo 25 dice: Las asociaciones podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos. Entre estas causas están la fusión que es una figura jurídica que corresponde si no a un disolución, bien a una transformación de la misma.

Se define la fusión como la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados. Dicho Artículo distingue dos situaciones en que se produce la fusión de dos o más compañías: la fusión por creación y la fusión por incorporación. Así, existiría fusión por creación, cuando el activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven se aportan a una nueva sociedad que se constituye y fusión por incorporación, cuando una o más sociedades que se disuelven son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.

De esta manera, tanto en el caso de fusión por creación como en el de fusión por incorporación, existen personas jurídicas que terminan su existencia legal, dando lugar a una nueva sociedad que se constituye, o bien, siendo absorbidas por una sociedad ya existente.

Ahora bien, es necesario determinar la fecha en que se produce la tradición de las acciones poseídas por la o las sociedades absorbidas a la nueva sociedad que se crea o a la sociedad absorbente, toda vez que este es el modo por el cual dichas sociedades adquirirán el dominio de las acciones en cuestión.

En el caso de fusión por creación, la adquisición por la nueva sociedad de las acciones poseídas por las sociedades que se fusionan, se verifica por la escritura de constitución de la nueva sociedad, que, a su vez, debe dar cuenta de la correspondiente fusión y que constituiría el título traslaticio de dominio. Dicha escritura debe inscribirse y publicarse en el diario oficial de Guatemala. Se debe de observar lo preescrito en Ley sobre Sociedades Anónimas, que se encuentra en el Código de Comercio, toda vez que Con respecto al caso de la fusión por incorporación, es necesario tener presente que al absorberse por una sociedad ya existente una o más sociedades que se disuelven, se producirá una modificación en el capital de la sociedad

absorbente, razón por la que es necesario que la escritura de fusión que provocará la modificación de capital se inscriba y publique en los términos ya señalados.

Ahora bien la publicación e inscripción son requisitos para la existencia de la sociedad, pero nada dice en cuanto a la fecha de inicio de la existencia de la sociedad en los casos que se cumplan las solemnidades indicadas precedentemente.

En consecuencia, acreditadas las solemnidades notariales de inscripción y publicación señaladas, debe entenderse que la fecha de adquisición por la sociedad que se crea o por la sociedad absorbente de las acciones de las que era propietaria la sociedad absorbida, corresponde a la fecha de la escritura de fusión de las sociedades. Las compañías o asociaciones extranjeras que tengan negocios en la República, están obligadas:

- A establecer agencias o sucursales que atiendan dichos negocios;
- A tener contabilidad, en forma legal y escrita en español, en que consten las operaciones o negocios que verificaren en el país; y
- A someterse a las leyes y tribunales de la república para la decisión de las cuestiones judiciales a que den lugar los negocios de la agencia o sucursal.

Las compañías o asociaciones extranjeras, establecidas en Guatemala y las sucursales y agencias extranjeras, que infrinjan las prescripciones contenidas en él artículo anterior, podrán ser clausuradas por la autoridad administrativa, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido con ocasión de sus actividades. Las fundaciones, instituciones, establecimientos de asistencia social y asociaciones cuyas finalidades sean de interés público, estarán sometidas a la vigilancia del Estado. Dichas entidades y las sociedades por acciones, podrán también ser intervenidas por el Ejecutivo cuando el interés o el orden público lo requieran. (Código de Comercio Art. 30 y 31)



5.5. Traspaso de créditos

De acuerdo a la definición de fusión de sociedad se produce un cambio de contribuyente o mejor dicho nace un nuevo ente jurídico, sin que subsista el mismo, y por lo tanto, la empresa que desaparece no puede traspasar a la nueva sociedad o a la que subsista ningún tipo de crédito, ya que éstos en su carácter de créditos personalísimos sólo deben ser utilizados por las sociedades que los generan, entre los cuales se pueden mencionar entre otros, los créditos por donaciones, créditos por gastos de capacitación, crédito fiscal IVA, etc.

La contabilización de los activos y pasivos de la sociedad absorbida se puede realizar a los valores financieros que tenían en la sociedad absorbida, siempre y cuando en la contabilidad de la sociedad absorbente se lleve un adecuado control de los valores tributarios de dichas partidas o rubros, ya que tales montos o valores son los únicos válidos para la aplicación de las normas tributarios y determinación de las obligaciones impositivas que afectan a la empresa absorbente.

5.6. Disminución del capital

Si alguna de las sociedades que desaparece disminuye su capital en forma previa al trámite del proceso de la fusión, de tal circunstancia debe solicitarse autorización a la SAT.

5.7. Impuestos

El Decreto 88-2002, q libera del pago de los varios tributos todos los procesos de fusión y absorción bancaria. Mario Rivera, presidente de la Comisión de Finanzas, explicó que la medida pretende sanear el sistema financiero, contribuyendo a los esfuerzos que en esa vía han emprendido las autoridades monetarias.

En los casos que existan pérdidas tributarias reflejadas en los estados contables de la sociedad absorbida, éstas no podrán ser reconocidas por la empresa absorbente, toda vez que el mecanismo de recuperación de dichas pérdidas está concebido en la ley únicamente en favor de quien las generó.

Los tributos exonerados para ese tipo de transacciones incluyen el Impuesto al Valor Agregado, IVA; Impuesto Sobre la Renta, ISR, y el Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias, IEMA. También quedaron exonerados el Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, así como el Impuesto sobre Productos Financieros.

5.8. Leyes sobre fusiones de empresas

A la Comisión de Economía del Congreso y a las autoridades monetarias les espera un agotador trabajo este año. Deben preparar, discutir y buscar la aprobación de 16 leyes financieras. El paquete incluye la iniciativa contra el financiamiento del terrorismo.

Lizardo Sosa, presidente del Banco de Guatemala (Banguat), dijo que esa normativa coadyuvará en el combate del lavado de dinero.

Mariano Rayo, presidente de la Comisión de Economía, señaló que en ese sentido también se tiene prevista la reforma a la Ley de Lavado de Dinero y otros Activos, en la que se buscará fortalecer la Intendencia de Verificación Especial (IVE) y ampliar su supervisión a áreas donde todavía puede cometerse este delito.

El paquete incluye la propuesta de Ley de Consolidación de las Instituciones Financieras, que busca facilitar los procesos de fusiones bancarias y la Ley de Transformación del Crédito Hipotecario Nacional (CHN), que permitía la transformación

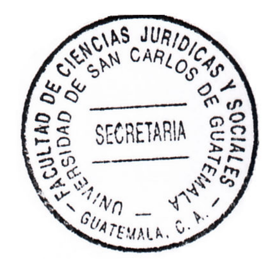
de esa institución en un banco de capital mixto. “Quizá no nos dé tiempo para que todas se aprueben, pero el compromiso es avanzar todo lo que sea posible”, manifestó Rayo.

5.8.1. Otros proyectos

Las autoridades del Banguat, la Superintendencia de Bancos y el Ministerio de Economía se han reunido con la Comisión de Economía, para iniciar la evaluación de los proyectos. En la lista también se menciona la Ley de Protección a los Acreedores Bancarios, para reconocer los derechos de éstos y la Ley General de la Actividad de Seguros, con la que se busca reformar este campo financiero, ya que labora bajo reglamentación obsoleta. Se espera conocer la Ley de Arrendamiento Financiero, para darle viabilidad y orden a este tema, y la Ley de Microfinanzas, que permitirá regular a las instituciones no bancarias que hacen intermediación financiera y no tienen regulación. Se tiene previsto crear una Ley de Garantías Mobiliarias y la legislación del seguro agrícola, para tratar de proporcionar instrumentos para el desarrollo agropecuario.

Las autoridades han hablado de la creación de la Ley de Factoraje, que es un tema nuevo para el país, y la llamada ley del Cheque 21, que permitirá a los bancos modernizar algunos de sus procesos.

Rayo indicó que esa legislación permitirá a Guatemala ponerse a la altura de países desarrollados, al menos en el tema financiero. Agregó que el paquete también incluye una iniciativa de fondo de pensiones, que busca desmonopolizar el Seguro Social, y la ley de Sociedades Financieras



5.9. El Poder de las transnacionales fusionadas

Mitsubishi, la empresa más rica del mundo, tiene un capital siete veces superior al Producto Interior Bruto (PIB) de Guatemala. Al igual que esta multinacional, otros gigantes empresariales del mundo poseen un valor muy superior al PIB de muchos países, reuniendo, por ello, un poder que llega en ocasiones a influir en políticas nacionales. ¿Es exagerado afirmar que el devenir económico del planeta está en manos de unas cuantas empresas? Los datos hablan solos.

Las 200 empresas más ricas del mundo tienen una cantidad de negocio anual que supone la cuarta parte (26,3 por ciento) de la producción mundial, crece el doble de rápido que el Producto Interior Bruto de los 29 países industrializados que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y supera la producción total de los 182 países que no forman parte de la OCDE.

Las cifras que manejan estas multinacionales son millonarias. Las ventas de General Motors, por ejemplo, han superado la producción nacional de cerca de 200 países; el valor de las acciones de la empresa de sistemas de Internet Cisco Systems sólo era superado por la producción nacional de 10 Estados en todo el mundo hasta marzo de 2003; los beneficios repartidos entre los accionistas de General Electric en 1997 superaron la producción anual de los 40 millones de habitantes de la República Democrática del Congo; y el número de empleados de la General Motors superan a las fuerzas armadas de muchos Estados del mundo.

La lista de estos 200 gigantes está siempre en movimiento por las constantes fusiones y absorciones que se producen entre ellas. Las 10 más importantes son Mitsubishi, Mitsui, Itochu, General Motors, Sumitomo, Marubeni, Ford Motor, Toyota Motor, Exxon y Royal Dutch/Shell Group.

Detrás de estas poderosas empresas hay personas todavía más poderosas: sus propietarios. Entre los más ricos están apellidos como Guinness, Ford, Philip, Merck, Ferrero, Henkel, Peugeot, Bosch, Dassault, Michelin, Heineken o Barilla. Son sus mayores accionistas. Sin embargo, también hay nombres mucho más conocidos, como Billy Gates (Microsoft) cuya fortuna, según la revista Forbes, está valorada en $46 mil 600 millones o Warren Buffet (inversionista), con $42 mil 900 millones en su haber. En total, si se suman las fortunas personales de los 225 multimillonarios más importantes, el resultado es superior a los ingresos anuales de 2 mil 500 millones de personas, las más pobres del planeta.

Estas empresas, aunque extendidas por todo el mundo, tienen patria: la de sus propietarios mayoritarios. Las 200 mayores tienen sus sedes en tan sólo 17 países de los 211 Estados independientes de la tierra. De ellas, 176 están radicadas en 6 potencias y más de una tercera parte (74) son norteamericanas.

Después de Estados Unidos, el país donde hay más multinacionales es Japón, con 152 de las 500 mayores no estadounidenses; hay 75 inglesas, 47 francesas, 42 alemanas, 22 canadienses, y 15 italianas, por lo que el Grupo de los Siete (el G-7) representa el 80 por ciento de las multinacionales. Fuera de este grupo, Suiza, Corea, Suecia, Australia, y Holanda pasan de la docena.

5.10. Fusión de sociedades

La fusión consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados. Hay fusión por creación, cuando el activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven, se aportan a una nueva sociedad que se constituye. Hay fusión por incorporación, cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que

adquiere todos sus activos y pasivos. En estos casos, no procederá la liquidación de las sociedades fusionadas o absorbidas. Aprobadas en junta general los balances auditados y los informes periciales que procedieren de las sociedades objeto de la fusión y los estatutos de la sociedad creada o de la absorbente, en su caso, el directorio de ésta deberá distribuir directamente las nuevas acciones entre los accionistas de aquéllas en la proporción correspondiente.

5.10.1. Concepto

La fusión de sociedades consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola, que las sucede en todos sus derechos y obligaciones y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados.

5.10.2. Clases de fusiones

De acuerdo con la referida norma legal, existen dos clases de fusiones:

- Fusión por creación**:** Es cuando el activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven, se aportan a una nueva sociedad que se constituye, y

- Fusión por incorporación**:** Es cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos. Es lo mismo que una absorción de sociedades.

En otras palabras lo anterior se puede resumir de la siguiente manera:

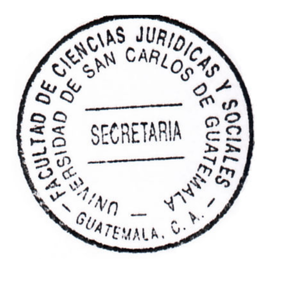
- Fusión por incorporación**:** Aporte de activos y pasivos a otra empresa ya existente.

Absorción se produce por la adquisición de totalidad de acciones o derechos por otra sociedad, disolviéndose la sociedad absorbida.

- Fusión por creación**:** Activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven se aportan a una nueva sociedad que se crea.

En tales casos, no procede la liquidación de las sociedades fusionadas o absorbidas.

Cuando se aprueben en junta general los balances auditados y los informes periciales que procedieren de las sociedades objeto de la fusión y los estatutos de la sociedad creada o de la absorbente, en su caso, el directorio de ésta deberá distribuir directamente las nuevas acciones entre los accionistas de aquéllas, en la proporción correspondiente.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO VI

6 Fusión y transformación de sociedades

La principal institución financiera en una economía de mercado es el banco central. Los bancos centrales suelen depender y ser propiedad de los estados, pero incluso en los países en que dependen de bancos privados, como en Estados Unidos los objetivos del banco central favorecen el interés nacional.

La mayoría de los bancos centrales asumen las siguientes funciones: actúan como banco del Estado, banco de bancos, reguladores del sistema monetario tanto en lo que concierne a los objetivos de política económica interna como externa, y son bancos emisores. Como banco del Estado, el banco central cobra y paga los ingresos y gastos del gobierno, gestiona y amortiza la deuda pública, asesora al gobierno sobre sus actividades financieras y efectúa préstamos al gobierno. Como banco de bancos, el banco central mantiene en sus cajas un porcentaje de los depósitos que poseen los bancos privados, vigila las operaciones de éstos, actúa como institución crediticia en última instancia y proporciona servicios técnicos y de asesoría. Lleva a cabo la política monetaria tanto nacional como exterior y, en muchos países, es el banco central el que diseña esta política, de forma independiente del gobierno, sirviéndose de toda una gama de controles directos e indirectos sobre las instituciones financieras. Las monedas y los billetes que circulan como moneda nacional suelen representar los pasivos del banco central.

Los países de la Unión Europea, con la puesta en marcha de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), iniciaron un innovador camino en el que sus bancos centrales pasaron a formar un sistema coordinado, el Sistema Europeo de Bancos Centrales, dirigido por el Banco Central Europeo.

Hay gran controversia en torno a la capacidad del banco central para controlar la oferta monetaria y, a través de ésta, el ritmo de crecimiento de la economía. Algunos economistas piensan que el control monetario puede ser muy útil a corto plazo y debe utilizarse para afectar al nivel de actividad económica. No obstante, otros afirman que la política monetaria discrecional no debe utilizarse porque, a largo plazo, los bancos centrales son incapaces de controlar la economía. Otros economistas piensan que el impacto a corto plazo del control monetario no es tan poderoso, pero que las autoridades monetarias pueden lograr reducir los excesos de inflación y aminorar los efectos de las depresiones económicas. Una nueva escuela de economistas sostiene que la política monetaria no puede utilizarse de manera sistemática para afectar al nivel de actividad económica. Sí hay consenso respecto a la creencia de que la acción del banco central es incapaz de resolver determinados problemas provenientes de la oferta, como podría ser el caso de una escasez de combustible.

6.1. Formas de fusión y absorciones

Absorciones**:** Es la negociación entre dos empresas, una de las cuales desaparece. La una subsiste conservando el nombre, su estructura administrativa, aumentando su capital y acrecentándose basándose en financiación externa o con recursos propios. Dependiendo de los términos de la negociación, puede pagarse en acciones o en dinero a los dueños de la empresa adquirida.

Fusión: En este caso, una tercera empresa surge como fruto de la negociación y desaparición de las otras dos; esta nueva empresa asume los derechos y las obligaciones de las empresas que se disuelven (sin liquidarse) y las cuales formaran un patrimonio unitario. Así, al unir sus fuerzas podrán perseguir objetivos que por si solas no podrán lograr con la misma eficacia. Se pueden pagar las empresas fusionadas con acciones de la nueva entidad.

En términos muy generales, la operación consiste en una sumatoria de activos y pasivos. En determinadas situaciones constituye la gran alternativa para resolver debilidades graves de una empresa aprovechando las fortalezas de la otra y viceversa. Por ejemplo, una compañía puede tener el "Know how" pero no el mercado, la otra, tener éste y no aquel. Si se llega a un acuerdo de fusión, la nueva tendrá ambas fortalezas y podrá operar con las ventajas así obtenidas.

Estructurar la negociación en sí, es muy difícil; se requiere de un planteamiento, su análisis y la toma de decisiones al nivel de juntas directivas, pues al desaparecer una empresa, probablemente pierdan su cargo un grupo de ejecutivos, mandos medios y quizá algún personal de base, quienes se puedan convertir en los grandes enemigos de la operación aunque en el fondo, sea muy benéfica.

Prever esta reacción, por lo demás bastante entendible desde el punto de vista humano, es fundamental como punto inicial de las discusiones a fin de explorar alternativas de solución para así convertir a los inicialmente afectados (en caso de que lo merezcan) en aliados del proyecto y de esta forma conseguir su aporte, el cual puede representar un activo muy valioso en la negociación, así no esté cuantificado en el balance.

6.2. Para lograr economías operativas

Puede ser el caso de dos compañías con capacidad de planta ociosa, lo que quiere decir, que están incurriendo en gastos de tipo fijo (arrendamientos, mantenimientos, vigilancia, etc.)

Para un nivel de producción inferior a su potencial. La situación puede darse con una sola de las compañías o con ambas. En este caso el estudio se orientará a calcular las economías que se puedan alcanzar utilizando la planta de una de ellas a su máxima

capacidad para continuar analizando la situación, si el beneficio que se pueda lograr amerita una decisión de tanta envergadura.

6.3. Adquisición de personal capacitado

Tanto se ha escrito en administración sobre el valor del recurso humano que contrasta ampliamente con lo subvalorizado que se encuentra en el medio empresarial, fenómeno fácilmente observable y completamente ignorado por la contabilidad. Una reflexión serena, demuestra como la inmensa mayoría de los casos las empresas valen por las personas que las integran. Para otros el análisis es inverso: ¿cuántos años lleva trabajando en la compañía?... Calculan el valor de la indemnización y de inmediato lo convierten en un pasivo.

Los grandes negociantes saben sacar ventajas de esta situación y a veces encuentran en la gente, la razón fundamental para estudiar una posible absorción, o complementando e integrando los recursos humanos, una fusión.

6.4. Diversificación

Cuando una empresa esta muy concentrada en una determinada línea de productos, aspecto que se por si la vuelve débil, puede fortalecerse a través de una fusión. Esa diversificación puede enfocarse a distintas formas, a saber:

6.4.1. Vertical

Consiste en la fusión con otra compañía que produzca una materia prima o productos complementarios, acercándose al consumidor final o proveedor, logrando mayor potencialidad en la empresa y mayor competitividad, asegurando así, la

existencia y rentabilidad de las empresas fusionadas. Tiene la desventaja de aumentar el ciclo de caja.

6.4.2. Horizontal

Compañías del mismo tipo de producto o servicio buscando beneficios comunes o fortaleciéndose en aspectos complementarios distribución de productos, economías de escala, etc. Obteniendo así, mayores logros comerciales, técnicos, mayor cuota de mercado y menor costo de producción, haciendo la empresa más competitiva y rentable. Es muy recomendable en el caso de empresas que tengan productos con demanda estacionaria pero con ciclos complementarios.

Así, se es posible desde el punto de vista práctico, se estabiliza la producción y se reparte proporcionalmente durante el año, ocupando el personal en forma uniforme y utilizando mejor la capacidad de planta.

6.4.3. Conglomerado

Para firmas de negocios no relacionados; puede tratarse de extensión de productos, de negocios complementarios, de extensión geográfica y de mercado.

6.4.4. Crecimiento

Puede darse el caso de una compañía que no tenga una infraestructura importante para hacer investigación de desarrollo, laboratorio, patente, patentes, "Know how"[53], personal capacitado, etc. Activo muy valioso y cuyo desarrollo toma mucho tiempo. En circunstancias de este tipo puede ser más rápido y económico un

---

[53] Know how: **Contratos comerciales,** pág. 75.

crecimiento vía absorción, comprando una compañía en crisis que supere las falencias de la firma absorbente o que sirva de puente para hacerlo.

6.5.5. Fiscales

Ocasionalmente una compañía con suficiente capacidad financiera puede adquirir otra que tenga perdidas acumuladas para amortizar, con lo cual la compra resulta subsidiada por el estado.

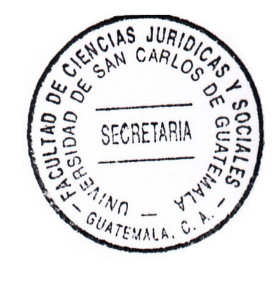
6.4.6. Negociabilidad de la acción

Eventualmente, puede ser una razón suficiente para que una compañía que no encuentre fácilmente un comprador, adquiera otra cuyas acciones se vendan en bolsa. Se puede negociar pagándole a los dueños con acciones a fin de que estos las enajenen en el mercado, facilitándoles así su realización. Son negocios muy fáciles para los grupos económicos.

6.4.6. Financiación

Es un factor que puede ser dominante para una compañía con muchos excedentes de efectivo. Comprando otra empresa ilíquida, pero rentable puede equilibrar las finanzas comparativas a fin de hacer una empresa rentable y razonablemente ilíquida.

El estudio debe hacer énfasis en los flujos de fondos individuales y el flujo combinad, trayéndolos a valor presente neto para calcular el beneficio de la negociación.



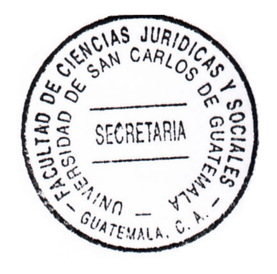
6.4.7. Otras

En la medida que puedan ofrecer ventajas para generar valor como la ampliación de una cobertura geográfica; complementación de una red de distribución; acceso a fuentes de financiación; diversificación de servicios; mejor utilización de un equipo administrativo; asegurar el abastecimiento de una materia prima, etc.

6.5. Responsabilidad que no cesa

El incumplimiento de la obligación por el deudor se presume por culpa suya mientras no pruebe lo contrario. La culpa consiste en una acción u omisión, perjudicial a otro, en que se incurre por ignorancia, impericia o negligencia pero sin propósito de dañar. La responsabilidad por culpa debe graduarse atendiendo a la naturaleza de la obligación y a las circunstancias de las personas, de tiempo y de lugares. El deudor no es responsable de la falta de cumplimiento de la obligación por caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que en el momento en que ocurriere, hubiere estado en mora.

La deuda de cosa determinada proveniente de hechos ilícitos, obligara al responsable aun por caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que habiendo ofrecido la cosa al que debió recibirla, éste se haya constituido en mora. El deudor de una obligación exigible se constituye en mora por la interpelación del acreedor. El acreedor también incurre en mora cuando sin motivo legal no acepta la prestación que se le ofrece, o rehúsa realizar los actos preparatorios que le incumben para que el deudor pueda cumplir su obligación. Ver Capítulo 1, Título V, Libro III del Código Procesal Civil y Mercantil. Ver Artículo 392 del Código Procesal El requerimiento para constituir en mora al deudor o al acreedor, debe ser: judicial o notarial. La notificación de la demanda de pago equivale al requerimiento.



6.6. Transformación del contrato social

La fusión de sociedades implica la modificación del contrato social del ente jurídico respectivo, La Súper Intendencia Tributaria, deberá ser informada de los cambios respectivos del contrato social y de las inscripciones pertinentes en el Registro mercantil. ya que esta última disposición señala que los contribuyentes deberán poner en conocimiento de la SAT las modificaciones importantes de los datos y antecedentes contenidos en el formulario respectivos, comunicación que debe darse dentro de los quince días hábiles siguientes de haber ocurrido los hechos modificatorios. Todas las sociedades deben celebrar Juntas Extraordinarias de Accionistas, en las que se apruebe la fusión, los estatutos de la sociedad absorbente o que se crea, los balances auditados y los informes periciales que procedan. La mayoría para adoptar los acuerdos es de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto. Si la fusión es por incorporación, la materialización de la fusión puede ser la misma Junta de la sociedad absorbente o una escritura independiente que también debe inscribirse y publicarse. Si la fusión es por concentrarse en manos de la absorbente la totalidad de las acciones de la absorbida no hay necesidad de Junta Extraordinaria.

En este caso, el Directorio de la sociedad disuelta debe dar cuenta de la disolución mediante escritura pública dentro de plazo de 30 días de ocurrida la fusión, la que deberá inscribirse y publicarse dentro de 60 días de la fecha de la escritura.

6.7. Plazo para autorizar la escritura

Según el Código Civil, La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias. La sociedad debe celebrarse por escritura pública e inscribirse en el Registro respectivo para que pueda actuar como persona jurídica. La escritura de sociedad deberá expresar lo siguiente:



- Objeto de la sociedad;
- Razón social;
- Domicilio de la sociedad;
- Duración de la sociedad;
- Capital y la parte que aporta cada socio;
- Parte de utilidades o perdidas que se asigne a cada socio, fecha y forma de su distribución;
- Casos en que procederá la disolución de la sociedad antes de su vencimiento; y las bases que en todo caso de disolución deberán observarse para la liquidación y división del haber social;
- Cantidad que puede tomar periódicamente cada socio para sus gastos personales;
- Modo de resolver las diferencias que surjan entre los socios; y
- La forma de administración de la sociedad y los demás pactos que acuerden los socios.

Si la sociedad se constituye para propósito u objeto que por su naturaleza tenga duración limitada, pero cuyo plazo no sea posible fijar, se entenderá que su duración será por el tiempo necesario para la realización de aquel objeto.

Son nulas y se tienen por no puestas las cláusulas del contrato de sociedad en que se estipule que alguno de los socios no participara en las ganancias o que la parte del capital o bienes que aporte estarán libres de responsabilidad o riesgo. No pueden los socios hacer pacto alguno reservado, ni oponer contra el contenido de la escritura de sociedad ningún documento privado ni prueba testimonial. Las ampliaciones o modificaciones sobre este contrato, se harán con las mismas solemnidades y requisitos exigidos para su celebración. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad como persona jurídica; salvo que expresamente se pacte otra

cosa. Los inmuebles o derechos reales sobre los mismos. Deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El socio que contrate en nombre de la sociedad antes de que ésta pueda actuar como persona jurídica, queda directamente responsable por los efectos del contrato celebrado.

Los cónyuges no pueden celebrar entre sí contrato de sociedad que implique la formación de una persona jurídica. Salvo que figuren como consocios terceras personas. Se exceptúa también el caso de sustitución legal. Durante el matrimonio no puede la mujer, sin el consentimiento del marido, ni éste sin el de aquella, celebrar con terceros con trato de sociedad en relación a bienes comunes o aportar a una sociedad. Esta clase de bienes. El tutor y el guardador no pueden celebrar contrato de sociedad con sus representados mientras no haya terminado la minoría de edad o la incapacidad y estén aprobadas las cuentas de la tutela y canceladas las garantías. No pueden celebrar contratos de sociedad los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.

Por los menores o incapaces podrán sus representantes celebrar contrato de sociedad, previa autorización judicial por utilidad comprobada. La responsabilidad de los menores o incapaces se limitara al monto de su aportación entregada. Según el Código de Comercio Libro I, Título I, Capítulos del II al XII, Decretos Número 315 y Número 643 del Congreso.

La razón o firma social se formará con el nombre y apellido de, uno de los socios; o los apellidos de dos o más, con la agregación de las palabras “Sociedad Civil”. Las obligaciones sociales se garantizan con los bienes de la sociedad; y si éstos no fueren suficientes, con los bienes propios de los socios. A la sociedad no pueden ser aportados como capital social de menores sus bienes inmuebles o derechos de

propiedad sobre ellos, pero sí los frutos o productos de dichos bienes. Los socios deben poner en la masa común dentro del plazo convenido, sus respectivos capitales; y contra el moroso puede la sociedad proceder ejecutivamente hasta que se verifique la entrega o rescindir el contrato en cuanto a dicho socio. Cada socio esta obligado a entregar y sanear a la sociedad la cosa que prometió. El socio que retarde la entrega de su capital, cualquiera que sea la causa, debe abonar a la sociedad el interés legal del dinero que no entregó a su debido tiempo.

Los socios que ponen su industria en común, darán cuenta a la sociedad de las utilidades que hayan obtenido del ejercicio de esa industria. El riesgo de las cosas ciertas y determinadas, no fungibles, que se aportan a la sociedad para que sólo sean comunes su uso, frutos o productos, corresponde al socio propietario. Si las cosas aportadas son fungibles o no pueden guardarse sin que se deterioren, o se aportaron para ser vendidas, el riesgo corresponde a la sociedad. También corresponderá a la misma, a falta de pacto especial, el riesgo de las cosas justipreciadas al aportarse y, en este caso, la reclamación se limitara al precio en que fueron tasadas. Cualquier daño o perjuicio causado en los intereses de la sociedad por dolo, abuso de facultades o negligencia grave de algún socio, constituye a su autor en la obligación de indemnizarlo si los con socios lo exigen, con tal que no pueda colegirse de acto alguno la aprobación o ratificación expresa o virtual del hecho sobre que se funda la reclamación. Ningún socio puede distraer ni segregar del fondo común para sus gastos particulares, mayor cantidad que la designada a cada uno en las cláusulas del contrato. Además de responder los socios por los dados o perjuicios que resulten a la sociedad, a causa de haber ellos tomado cantidades del fondo común, abonarán el interés legal correspondiente a estas. La sociedad abonará a los socios los gastos que hicieren al desempeñar los negocios de ella, y les indemnizara de los daños o perjuicios que les sobrevinieren con ocasión inmediata y directa de los mismos negocios; pero no de los que hayan sufrido por culpa suya o por caso fortuito o por otra causa independiente, mientras se ocupaban en servicio de la sociedad.

En caso de no haberse determinado en el contrato la par te que cada socio deba tener en las ganancias o pérdidas, se dividirán unas u otras a prorrata del capital que cada uno aportó a la sociedad. Si se estipuló la parte de las ganancias sin mencionarse la de las perdidas, se hará la distribución de estas en la misma proporción que la de aquellas y al contrario; de modo que la expresión de las unas sirva para las otras. La parte que deba tener en la ganancia el socio que no aportó mas que su industria, será igual a la porción correspondiente al socio que contribuyó con más capital; y si son iguales los capitales, o es uno sólo el socio que lo, ha aportado, la ganancia del socio industrial será igual a la de los otros.

El socio industrial sufrirá también las pérdidas, cuando sean mayores que todo el capital de la sociedad; y entonces participará de ellas sólo en la parte que exceda del capital. No puede reclamar contra la distribución de las ganancias o pérdidas el socio que la aceptó expresa y tácitamente, ni el que hubiese dejado pasar tres meses desde que tuvo conocimiento de ella, sin usar de su derecho.

La administración de los negocios de la sociedad, debe sujetarse a lo dispuesto en el contrato. Si está encargada a uno o más de los socios, los demás no pueden oponerse ni revocarle la administración sino en los casos de dolo, culpa, inhabilidad o incumplimiento de sus obligaciones. A falta de convenios especiales sobre la administración, se observaran las reglas siguientes:

- Cada socio es administrador y, como tal, puede obrar a nombre de la sociedad sin perjuicio del derecho de los otros para oponerse a un acto antes que se perfeccione;

- Asimismo cada socio puede servirse de los bienes puestos en común, empleándolos en su destino natural; sin perjudicar los intereses de la sociedad, ni impedir que los demás socios usen de igual derecho;

- Cada uno de los socios tiene el derecho de obligar a los demás para que concurran a los gastos que exige la conservación de las cosas de la sociedad; y

- Ninguno de los socios puede hacer innovaciones en los bienes inmuebles que dependen de la sociedad, aun cuando las considere ventajosas a ella. si no consienten los demás.

El socio que no es administrador, no puede celebrar ningún contrato sobre los bienes pertenecientes a la sociedad, aunque sean muebles. Ningún socio puede transmitir a otra persona, sin con sentimiento de los demás, el interés que tenga en la sociedad; ni ponerla en lugar suyo para que desempeñe los oficios que le tocan en la administración de los negocios sociales. Son obligatorios para todos los socios los contratos celebrados por el socio administrador, o por el que estuviese autorizado para ello. Quedan igualmente obligados todos los socios por la deuda de que se ha aprovechado la sociedad, aunque se haya contraído por algún socio sin autorización.

No debe contraerse obligación nueva si expresamente lo contradice uno de los socios administradores; pero si llegare a contraerse producirá sus efectos legales en cuanto al acreedor y el que la contrajo quedará responsable de los daños o perjuicios que cause a la sociedad.

Todos los socios tienen derecho de examinar el estado de la administración, y de hacer las reclamaciones convenientes al interés común, con arreglo a lo pactado en la escritura de sociedad.

El pago hecho a uno de los socios administradores por un deudor particular suyo, que lo es también de la sociedad, se imputara proporcionalmente a ambos créditos, aunque el socio lo hubiere aplicado íntegramente en la carta de pago a su crédito particular; pero si se aplicó al crédito de la sociedad, se cumplirá esta disposición.

Puede rescindirse el contrato de la sociedad parcial mente, o disolverse y extinguirse en su totalidad. Se rescinde parcialmente:

- Si un socio para sus negocios propios usa del nombre, de las garantías o del patrimonio perteneciente a la sociedad;
- Si ejerce funciones administrativas el socio a quien no corresponde desempeñarlas, según el contrato de la sociedad;
- Si el socio administrador comete fraude en la administración o cuentas de la sociedad;
- Si cualquiera de los socios se ocupa de sus negocios privados, cuando está obligado por el contrato a ocuparse en provecho de la sociedad;
- Si alguno de los socios incurre en los casos de los Artículos 1744 y 1749 Del Código Civil según la gravedad de las circunstancias; y
- Si se ha ausentado el socio que tiene obligación de prestar servicios personales a la sociedad; y requerido para regresar no lo verifique, o manifiesta que está impedido para hacerlo.

Rescindido parcialmente el contrato, queda el socio culpable excluido de la sociedad. Se disuelve totalmente el contrato de sociedad:

- Por concluirse el tiempo convenido para su duración, por acabarse la empresa o el negocio que fue objeto de la sociedad o por haberse vuelto imposible su consecución;
- Por la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital, a menos que el contrato social señale un porcentaje menor;
- Por quiebra de la sociedad;
- Por muerte de uno de los socios; a no ser que la escritura contenga el pacto expreso para que continúen los herederos del socio difunto;

Por la interdicción judicial de 123 Ver artículos 379 y 380 del Código Procesal Civil y Mercantil. Uno de los socios, o por cualquiera otra causa que le prive de la administración de sus bienes:

- Por quiebra de cualquiera de los socios; y
- Por voluntad de uno de ellos.

En los casos de los incisos 4o., 5o., 6o. y 7o. del artículo anterior, no se entenderá disuelta la sociedad, si quedando dos o más socios quieren de mutuo acuerdo continuarla, o lo hubieren pactado al tiempo de la celebración del contrato. La prórroga de una sociedad debe formalizarse antes del vencimiento del plazo y con las mismas solemnidades y requisitos exigidos para la celebración del contrato.

Si uno de los socios promete poner en común la propiedad de una cosa cuya importancia sea tal que equivalga al objeto funda mental del negocio, si ésta se pierde antes de verificarse la entrega, se disuelve el contrato respecto de todos los socios. La cláusula de que muerto un socio continuarán en su lugar sus herederos, no obliga a estos a entrar en la sociedad; pero obliga a los demás socios a recibirlos.

Si continúa la sociedad después del fallecimiento de un socio y los herederos de éste no entran en ella, sólo tienen derecho a la parte que correspondía al difunto al tiempo de su muerte; y no participan de los resultados posteriores, sino en cuanto sea una consecuencia necesaria de lo practicado antes de la muerte del socio a quien heredan. La conclusión de la sociedad por voluntad de uno de los socios sólo tiene lugar en las que se celebran por tiempo ilimitado; y cuando el renunciante no procede de r ala fe ni intempestivamente. Hay mala fe en el socio que renuncia, cuando pretende hacer un lucro particular, que no tendría, subsistiendo la sociedad; y procede intempestivamente, cuando lo hace en circunstancias de no haberse concluido una

negociación y de convenir que continúe la sociedad por algún tiempo más, para evitarse el daño o perjuicio que de lo contrario le resultaría.

Ningún socio puede pedir la disolución de la sociedad celebrada por tiempo determinado antes del plazo convenido; a no ser que para ello concurran motivos justos, como cuando otro socio falta a sus deberes, o el que se separa padece una enfermedad habitual que lo inhabilita para los negocios de la sociedad, o han sobrevenido otras causas, cuya gravedad y legitimidad se dejan al arbitrio del juez. Los socios están obligados recíprocamente a darse cuenta de la administración y sus resultados, tanto activos como pasivos, pasan a sus herederos.

Terminada la sociedad subsistirá la persona jurídica pero solamente para los efectos de la liquidación, correspondiendo a los liquidadores representarla en juicio activa y pasivamente. Al entrar en liquidación se agregarán a la razón social las palabras: “en liquidación”. La liquidación de la sociedad deberá hacerse en la forma y por las personas que exprese el contrato social o el convenio de disolución. Si nada se estipuló acerca del nombramiento del liquidador o liquidadores y los socios no se ponen de acuerdo, el nombramiento se hará por el juez competente, debiendo recaer en persona de reconocida responsabilidad. El liquidador es un mandatario y como tal deberá sujetarse a las reglas que se le hubieren señalado; si fuere nombrado por el juez y alguno de los socios lo pide, deberá caucionar su responsabilidad a satisfacción del juez. Los acreedores que representen por lo menos el veinticinco por ciento del pasivo de la sociedad pueden pedir también que el liquidador, cualquiera que sea la procedencia de su nombramiento, caucione su responsabilidad a satisfacción del mismo funcionario.

Si fueren varios los liquidadores deberán proceder con juntamente, y su responsabilidad será solidaria. La discrepancia de pareceres entre ellos será sometida a la resolución de los socios, y en su defecto el juez competente decidirá .El termino para

la liquidación no excederá de seis meses y cuando transcurra éste sin que se hubiere concluido, cualquiera de los socios o de los acreedores podrá pedir al Juez competente según los Artículos 379 y 380 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Que fije un término prudencial para concluirla, quien previo conocimiento de causa lo acordara así. Si apareciere que la demora obedece a culpa de los liquidadores pro cederá su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Hecha la liquidación de la sociedad, se observara en los pagos el orden siguiente:

- Gastos de liquidación:
- Deudas de la sociedad;
- Aportes de los socios; y
- Utilidades. Si los bienes de la sociedad no alcanzan a cubrir las deudas, se pro cederá con arreglo a le dispuesto en materia de concurso o quiebra.

Los socios no pueden exigir la restitución de su capital antes de concluirse la liquidación de la sociedad, a menos que consista en el usufructo de los bienes introducidos al fondo común.

Terminada la sociedad v practicada la liquidación. El reparto de utilidades se hará por el liquidador o liquidadores observando las disposiciones relativas a la partición de herencia salvo lo que hubieren estipulado los socios.

No estando determinadas las facultades del liquidador no podrá ejecutar otros actos y contratos que los que tiendan directamente al cumplimiento de su encargo. En consecuencia, el liquidador no podrá gravar los bienes sociales, ni tomar dinero a

préstamo, ni transigir sobre los derechos de la sociedad ni someterlos a arbitraje, a menos que previa justificación obtenga autorización judicial para ello. Además de los deberes que su título impone al liquidador, estará obligado:

- A formar inventario al tomar posesión de su cargo;
- A continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- A exigir la cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad;
- A liquidar y cancelar las deudas de la sociedad:
- A cobrar los créditos activos percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar los correspondientes finiquitos;
- A vender los bienes sociales, aun cuando haya algún menor o incapacitado entre los socios, con tal que no hayan sido destinados por estos para ser adjudicados en especie;
- A presentar estado de liquidación cuando cualquiera de los socios lo pida; y
- A rendir al final de la liquidación una cuenta general y comprobada de su administración. Si el liquidador fuere el administrador de la sociedad extinguida, deberá presentar en esa época la cuenta de su gestión.

El liquidador nombrado por los socios puede ser removido por el voto de la mayoría y renunciar el cargo, según las reglas del mandato. Ver Artículo 1708. El nombrado por el juez, si hubiere aceptado el cargo, sólo podrá renunciar por justa causa legalmente comprobada, y ser removido por dolo, culpa, inhabilidad o incumplimiento de sus obligaciones. Haciendo por sí mismo la liquidación, los socios se ajustaran a las reglas precedentes y procederán como en el caso de administración conjunta. Las acciones de los acreedores contra los socios, las de los socios y acreedores contra el liquidador y las de los socios entre sí prescriben en tres años contados desde la fecha en que termine la liquidación, salvo que la ley fije término menor según la naturaleza de la obligación o del título.



6.8. Proceso de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas

En este sentido hay un procedimiento ya preestablecido por la ley en el Código Civil el cual se detalla a continuación por la importancia que tiene en lo que respecta a personas jurídicas emanadas de la fusión y de la absorción de empresas:

En el libro especial de Registro de Personas Jurídicas se hará la inscripción de las comprendidas en los incisos 3o. y 4o. y párrafo final del artículo 15 de este Código.

"La inscripción se hará con presencia del testimonio de la escritura pública en que se constituya la persona jurídica, debiéndose dar cumplimiento a los requisitos que establece el tratado de sociedades en el Código respectivo. Con la escritura debe acompañarse una copia de la misma en papel sellado del menor valor",[54] que quedará archivada, devolviéndose al testimonio de la escritura con la razón de haber quedado inscrita la persona jurídica.

Las asociaciones que menciona el inciso 3o. del citado artículo 15, presentaran para su inscripción, copia simple certificada de sus estatutos o reglamento y el acuerdo de su aprobación y del reconocimiento de su personalidad jurídica, documentos que quedarán en poder del Registro.

Los Bancos Extranjeros podrán operar en la República a través de oficinas o agencias locales legalmente establecidas. La Junta Monetaria autoriza el establecimiento y fusión de instituciones locales bancarias: asimismo la Junta aprueba el establecimiento de oficinas locales de bancos extranjeros. La apertura, traslado y cierre de oficinas o agencias de bancos nacionales, también como agencias y agencias locales de bancos extranjeros establecidos podrá hacerse mediante la notificación por

---

[54] Hunfdkopf Exebeio. **Ob. Cit.** Pág. 156.

escrito de esta circunstancia a la Superintendencia de Bancos, al menos un mes antes de la fecha estipulada para la apertura, traslado o cierre.

Aquellos que deseen establecer una institución bancaria en el país, deberán presentar una solicitud a la Superintendencia de Bancos, indicando el tipo de banco que desean establecer junto con la información pertinente que las regulaciones correspondientes determinen.

El Superintendente de Bancos debe verificar, por medio de las investigaciones que considere conveniente, e informar a la Junta Monetaria del cumplimiento de los siguientes requisitos:

La autorización necesita ser justificada por el interés público y las condiciones económicas generales y locales. El capital social, las bases financieras, la organización, la gobernabilidad y administración, tanto como la confianza, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y administradores deben garantizar razonablemente la seguridad de los intereses que el Público confiara a ellos.

La Junta Monetaria puede considerar la solicitud y el reporte del Superintendente y otorgar o no su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones de las regulaciones aplicables.

CAPÍTULO VII

7. Fusiones bancarias y empresariales en Guatemala

7.1. Estructura y rentabilidad de la banca en Guatemala

Previo a la liberalización del sistema financiero, a finales de 1989, existían en el país 20 bancos. Durante el primer año de la vigencia de la citada liberalización, el número de entidades bancarias aumentó a 23, en tanto que el número de agencias o sucursales bancarias pasó de 238 en 1989 a 248 en 1990. Durante esta década la banca experimentó una dinámica expansión, aumentando el número de bancos continuamente hasta alcanzar la cifra de 35 en 1996, con 889 agencias, de las cuales un poco menos de la mitad (416) se ubicaban en la ciudad capital y el resto (473) en los departamentos.

En 1998 se inició el primer proceso de fusión bancaria, que culminó legalmente en julio de 1999, con la absorción de Multibanco por parte de Banco del Café. A ello siguió la fusión, también por absorción, de Construbanco por parte de Banco Reformador en el 2000, así como la fusión por consolidación de los Bancos Agrícola Mercantil y del Agro, en noviembre de 2000, y de Granai & Towson y Continental, en marzo del 2001. Como resultado, el número de bancos se redujo a 31 en el 2001. En el 2002 tres bancos quebraron, en tanto que en 2003 fueron dos, por lo que el total de bancos se redujo a 26. A inicios del 2004 se anunciaron otras dos fusiones bancarias, Cuscatlán absorbió a Lloyds Bank y SCI se fusionó con Corporativo. De esa cuenta en la actualidad el número de bancos asciende a 24.

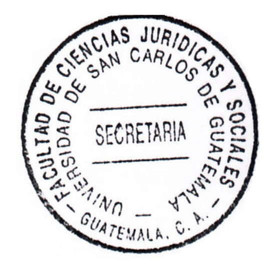
El proceso de reducción del número de bancos ha derivado en una mayor participación de mercado de los bancos fusionados, que pasaron a estar entre los más grandes del sistema. En efecto, en el caso del primer banco fusionado, Bancafé, su

participación de mercado en los activos pasó de 5.9% en 1997 a 8.6% en el año de la fusión, 1999 y a 10% en 2003, en tanto que G&T aumentó su cuota de mercado de 7.5% a 14.2% y a 15%, respectivamente.

En abril del 2004, los cinco bancos más grandes concentraban el 60% del total de activos de la banca guatemalteca. Tal número es dos puntos porcentuales mayores que el del 2002 (58%). Entre los bancos grandes destaca Industrial como el banco con mayor cuota, de 20%, seguido por G&T Continental, con 15% y Bancafé, con 10%. En general se observa que de los ocho bancos más grandes en activos, cuatro son producto de fusiones, siendo estos: G&T Continental, Bancafé, Agromercantil y Reformador.

La teoría económica ofrece distintas alternativas para medir el grado de concentración existente en un mercado, pero generalmente los estudios sobre el tema utilizan dos. Una de ellas es el índice de concentración, que considera la suma de las participaciones de mercado de las cuatro empresas más importantes del sector, mientras mayor es este porcentaje mayor grado de concentración existe (Tirole 1990). La otra, utilizada con frecuencia, es el índice de Herfindahl-Hirschman, que corresponde a la suma de los cuadrados de las participaciones de mercado de las empresas que componen la industria, oscilando el resultado entre 0 y 1, entre más cerca se ubique de 1, más se aproxima a una situación de monopolio. Este índice es considerado más global y menos arbitrario

El índice de concentración de los depósitos para 1990 era de 40.22%, en tanto que el de los créditos era de 43.87%. Ambos índices se redujeron continuamente entre 1991 y 1994, año en que se situaron en 29.9% y 34.8%, respectivamente. Entre 1995 y 1999 se observó una fase de estabilidad de tales índices. A partir del 2000 se produjo un cambio de tendencia hacia una mayor concentración, incrementándose el índice a 42.5% para los depósitos y 53% para los créditos en 2003.



7.2. Vicios de la banca

En los últimos años, el sistema financiero nacional experimentó varias fusiones bancarias, algunas de las cuales han dado paso al crecimiento significativo de varios grupos financieros. No obstante, también el sistema bancario ha experimentado la caída de algunas entidades debido a sus problemas financieros y manejos anómalos, tal el caso de los llamados bancos “gemelos” Promotor y Metropolitano intervenidos por las autoridades monetarias desde marzo de 2001.

Pocas semanas antes, las autoridades también intervinieron el Banco Empresarial. La unión más reciente fue la del Crédito Hipotecario Nacional y el Banco del Ejército, este último enfrentando una situación financiera complicada.

Además de exonerar al CHN del pago de impuestos en las operaciones bancarias que realice, el Estado proyecta la condonación de los tributos, multas, recargos e intereses que adeuda esa institución hasta septiembre del 2002.

A través de una iniciativa de ley presentada el 22 octubre del 2002 por el Frente Republicano Guatemalteco, FRG, el Crédito Hipotecario Nacional, CHN, dejaría de pagar unos Q85.1 millones al fisco, más intereses moratorios. El documento presentado al pleno por el diputado Leonel Soto Arango, vocero del Congreso y representante ante la Junta Monetaria, también pretendia exonerar del pago de impuestos la compra de carteras de créditos y fusiones bancarias. Además, plantea devolverle al CHN los beneficios fiscales que gozó desde su creación, en 1930, hasta 1997.

La iniciativa de la ley contaba con el aval y respaldo de la Junta Monetaria; la Superintendencia de Bancos, el Ministerio de Finanzas, y la presidencia del Congreso.

La iniciativa contaría con el aval de la Asociación de Bancos de Guatemala, pero no con el apoyo de todos sus miembros. Varios banqueros que pidieron omitir su nombre se manifestaron en contra de los privilegios al CHN; sin embargo, dijeron que tienen instrucciones de la ABG para no bloquear la iniciativa de ley.

Según analistas, el sector financiero necesita de la ley para poder iniciar un proceso de fusiones y adquisiciones, con el objetivo de evitar una crisis en el sistema. Privilegiar al CHN sobre el resto de la banca, es retroceder.

Este banco debería competir en las mismas condiciones. Intentar favorecerlo, es un error lamentable", expresó. En opinión de Edgar Balsells Conde, analista y ex presidente del CHN, el Estado debería tratar a ese banco como una institución más. Exonerarlo del pago de impuestos denota que no hay una estrategia clara para sanearlo, lamentó. Los beneficios fiscales que se le darían al CHN son contradictorios que cuando el Gobierno necesita recursos, se exonere al banco.

7.3. Fusiones bancarias

Luego de varios meses de negociaciones, las autoridades de Banco Corporativo (CORPOBANCO) y el Banco SCI Tomaron la decisión de fusionarse. La fusión surge por la exigencia del mercado de tener instituciones más grandes y sólidas que puedan competir con mayor fuerza.

La operación que trató de mantenerse en secreto, se hizo pública de manera oficial en una conferencia de prensa. Corpobanco fue fundado en 1992 y al 31 de diciembre del 2003 poseía activos por Q739 millones y 33 agencias, ocupando el puesto número 20 entre las 26 entidades bancarias que operan en el país por el tamaño de sus activos. Por su parte, el Banco SCI fue fundado en 1995, tiene 7 agencias y activos por Q590 millones, es el número 22 del sistema. Tras la fusión, que sería por

consolidación, el nuevo banco tendrá 40 agencias y activos por Q1,329 millones, pasando al puesto 12 del sistema.

Fuentes bancarias han opinado que esta fusión es positiva para el sistema financiero y se da entre dos entidades sanas. Agregaron que además de esta operación, estarían por producirse dos fusiones más este año.

7.3.1. Fusión del CHN y el Banco del Ejército

La primera fusión, según las autoridades, iniciaría con el mismo CHN. El 1 de noviembre del 2002 comenzó la fusión por absorción entre el CHN y el Banco del Ejército, aunque evitó dar mayores detalles sobre los costos y mecanismos. Entre los problemas que afectan al banco están:

- Adeuda Q85.1 millones, más intereses, a la SAT.
- Banoro, Confía, Serfica y Fincorp le deben Q102.7 millones.
- En el 2001 tuvo pérdidas por Q43.5 millones.
- Posee activos extraordinarios por Q106.3 millones, y créditos en mora por Q116.3 millones.
- En total, reporta ajustes pendientes de registro por Q534.6 millones, que superan su patrimonio neto.

Entre el paquete en estudio se contempla la iniciativa de Ley de Transformación del Crédito Hipotecario Nacional, CHN, cuya finalidad es convertir el banco estatal en una institución de capital mixto, es decir, estatal y privado. La iniciativa estaría orientada a la restauración del CHN que ha tenido algunos problemas y se encuentra sujeto a evaluación. Según la Superintendencia de Bancos, en enero el CHN registró un resultado positivo de Q 6.5 millones, con una cartera de créditos por Q 904.9 millones y un total de activos, en moneda nacional y extranjera, de Q 2,501.6 millones.

Otra iniciativa es para la Ley de Microfinanzas, destinada a regular las instituciones no controladas, que se dedican a intermediación financiera, consistente en la captación de dinero del público o de cualquier instrumento representativo de dinero. Igualmente, se proponía la iniciativa para la Ley de Sociedades Financieras, las cuales hasta ese momento venían operando de conformidad con el artículo primero de la Ley de Sociedades Financieras Privadas, Decreto ley 208.

De acuerdo con este postulado legal, las sociedades financieras son instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros, especializados en operaciones de banco de inversión y promueven la instauración de empresas productivas, mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazos.

Otras iniciativas integradas al paquete son para la Ley de Protección a los Acreedores Bancarios, destinada a garantizar los derechos de éstos y la que propone la Ley General de la Actividad de Seguros, para actualizar aspectos reguladores de las operaciones del ramo. Asimismo, las leyes de Arrendamiento Financiero, de Garantías Mobiliarias, del Seguro Agrícola y otras. El Banco de Guatemala, la Superintendencia de Bancos y el Ministerio de Economía, esperan que las leyes sean aprobadas.

7.3.2. Fusiones empresariales

Las fusiones bancarias no son las únicas que se dan en el mercado nacional. El ingenio “El Baúl”, uno de los primeros en la historia de la caña a nivel local, pasó a ser parte del ingenio “Pantaleón”, el mayor productor de azúcar del país. Absorción fue confirmada por ex empleados de “El Baúl”, la planta de este ingenio clausurará operaciones, pero que la maquinaria y caña pasarán a ser parte de Pantaleón. Esta es la segunda operación de este tipo que efectúa este ingenio, luego que el año pasado adquiriera la producción de “Tierra Buena”. Armando Boesche, presidente de Asociación de Azucareros de Guatemala, (Asazgua), Indicó la gran importancia de la

fusión a pesar de ser tiempo de zafra"[55] Se trató de un negocios plenamente privado.

Más fusiones

Los ingenios guatemaltecos se encuentran en un proceso de fusiones y consolidaciones en los que estarían involucrados al menos cinco productoras. Lo anterior, explicaron sería con el fin de minimizar costos y hacerse más eficientes, así como de ampliar sus cuotas de producción y exportación del dulce. Esas cuotas son fijadas por la Asazgua a todos los ingenios para no crear sobreoferta en el mercado local e internacional y evitar que los precios del edulcorante se desplomen.

Según estadísticas del Banco de Guatemala (Banguat), las exportaciones de azúcar nacional ascendieron a US$212.2 millones en 2003.

7.3.3. Fusión por absorción del Banco Loyds TSB por parte del Banco Cuscatlán

Banco Cuscatlán terminó legalmente con el proceso de absorción del banco inglés Lloyds TSB y anunció que continuará expandiéndose en la región. Mauricio Samayoa, presidente de la Corporación Unión de Bancos Cuscatlán Internacional (UBC), oficializó la absorción Lloyds Bank, que ahorra opera bajo el logotipo jaguar maya.

Aunque en diciembre de 2003, Cuscatlán anunció la adquisición de las operaciones regionales de Lloyds TSB en Guatemala, Honduras y Panamá, además de una cartera de préstamos atendida en la isla Gran Cayman, no fue sino hasta ayer que terminó el proceso legal. La transacción fue valorada en su momento en unos US$80 millones. El banco inglés, cerró sus puertas luego de 84 años de operar en el país y se despidió de sus cerca de 500 mil clientes por medio de una publicación de prensa. Los

[55] Gómez. **Ob. Cit.** Pág. 140.

nuevos clientes de Cuscatlán tendrán acceso a servicios bancarios regionales a través de la red del banco centroamericano, se informó ayer. La transacción finiquitada ayer es sólo una etapa en la estrategia de Cuscatlán. Ahora el banco sueña con crecer más en Guatemala.

El mercado de las remesas familiares, aprovechando la cobertura de agencias que adquieren de Lloyds, así como los fondos de pensiones está entre sus objetivos. Hay grandes esperanzas en que el gobierno guatemalteco desarrolle un marco legal para fondos de pensiones privados donde estarían atentos a participar. Tras la operación, Cuscatlán pasa a ser octavo banco más grande del país con Q2 mil 527 millones en activos y el cuarto lugar entre los grupos financieros. "En cinco años aspiran a estar entre los primeros", aseguró un empresario manifestó estar contento con adquirir el banco inglés, que además "los pone en vitrina de oro" ahora que se piensa en negociar un tratado de libre comercio entre la Unión Europea y Centroamérica.

A nivel regional, la UBC es el segundo banco más grande de América Central con US $4 mil 500 millones en activos propios y otros US$1 mil millones bajo administración, opera en EEUU, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Panamá. No se descarta más compras o fusiones bancarias. "Nunca estamos quietos, tenemos los ojos abiertos y siempre estamos abiertos a escuchar... la mesa está puesta y llena de nuevos proyectos", expresó uno de los gerentes del Banco Cuscatlán al referirse a la competencia con Banistmo de Panamá, Samayoa expresó: "Los admiramos y respetamos pero a cada minuto nos encontramos peleando en el negocio con ellos"...Sobre sus diferencias dijo: "Ellos llegan a conquistar (cada país de la región) y nosotros a compartir, esa es la gran diferencia... y nos ha dado más éxito".Con la absorción de Lloyds, Cuscatlán creció:

- Sus activos llegaron a Q2 mil 527 millones en Guatemala y US$4 mil 500 millones en la región.

- Cuanta con medio millón de nuevos clientes y aspira a que las operaciones bancarias intraregionales se multipliquen.

7.3.4. Ley de inversión extranjera

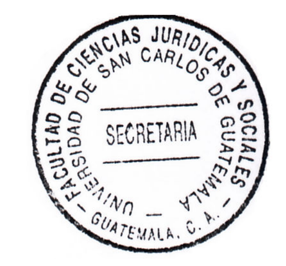
El Congreso de Guatemala recientemente implementó la. Además de sistematizar dicha ley en un conjunto de disposiciones relacionadas a la inversión extranjera, esta ley pretende crear un marco legal más favorable para atraer capital extranjero, eliminando de esta forma disposiciones que contenían limitaciones o restricciones, únicamente aplicables a la inversión extranjera. Bajo dicha ley, la inversión extranjera implica todo tipo de transferencia de capital del exterior hacia la República de Guatemala, por un inversionista extranjero. Incluido en este concepto está la reinversión realizada de cualquier ingreso o capital generado en Guatemala por la inversión original.

Esta ley contendrá los siguientes elementos venta o cambio de propiedad personal, y de los derechos establecidos acerca del mismo. Venta de bienes como actividad mercantil. Prestación de servicios en territorio nacional. Importaciones alquiler de inmobiliario y de propiedad personal

7.4. Proceso de Fusiones Bancarias en Guatemala 1999-2006

- Bancafé-Multibanco 1999
- Cuscatlán-Céntrica 1999
- Bancor-Construbanco 2000
- Granai Townson-Continental 2000
- Cuscatlán-Banco de Londres”[56] 2002

[56] Morales Acosta. **Ob. Cit.** Pag. 13.



- Génesis empresarial-Bancasol”[57] 2002
- CHN-Baner-Banoro”[58] 2003
- Agro-Agrícola Mercantil 2003
- SCI-Corpobanco”[59] 2005
- Industrial-Occidente 2006

Las Fusiones Bancarias son entendidas como los ajustes del mercado regulado de dinero en un país. En Guatemala la Ley de Bancos y Grupos Financieros incorpora la figura de fusion bancaria hasta en el año 2002, cuatro años después de que se produjeran “cinco fusiones” en nuestro país.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002, considera en su artículo 11 que la fusión y absorción de entidades bancarias, o la adquisición de acciones de una entidad bancaria por otra de similar naturaleza, así como la cesión de una parte sustancial del balance de una entidad bancaria, serán autorizadas o denegadas por la Junta Monetaria. Asimismo, la ley agrega, que no podrá otorgarse dicha autorización sin dictamen previo de la Superintendencia de Bancos.

7.4.1. Características de una fusión bancaria

Existen catorce clasificaciones o componentes del mercado que deben considerarse para realizar una fusión bancaria a continuación se mencionan estos componentes:

- Cobertura geográfica de servicios

---

[57] **Ibid.**
[58] Mykdashi. Ob. Cit. Pág. 62.
[59] Ibid. Pág. 79



- Cobertura del mercado
- Compatibilidad de productos del portafolio financiero
- Compatibilidad de sistema de informática
- Homologación de las clasificaciones de riesgo
- Análisis de la composición de la cartera de créditos
- Homologación de sistemas contables
- Homologación de políticas de recursos humanos
- Delimitación de participación de negocios de los grupos financieros que gravitan alrededor de los bancos a fusionarse según los Artículos 27, 32, 34, 36 y 38 de la Ley de Bancos.
- Análisis del proceso de expansión ó contracción de servicios vía Off Shore
- Análisis de los socios estratégicos y proveedores de las empresas de giro bancario
- Depuración e Incorporación de directores y cuadros medios
- Redefinición de visión y misión empresarial
- Valorización de las acciones y proyección de utilidades de la nueva entidad

7.4.2. Tendencias del mercado bancario

Antes de la Ley del 2002, los requerimientos mínimos de capital eran de Q 15.0 millones para poder obtener la licencia de funcionamiento de un Banco del Sistema, monto que fue modificándose paulatinamente en función de diferentes resoluciones de la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria.

En el 2006, producto de la nueva Ley y de la Agenda de Competitividad del Sector Financiero considerada en el Capítulo 12 del Decreto 31-2005 Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, un Banco necesita US$ 13.0 millones de capital pagado. Este factor implica entonces, que la competitividad de los bancos va acompañada entonces, de la solidez y solvencia de capital.



7.4.3. Posibilidad del grupo comprador para vender

Como se puede observar en la tabla del inciso 6.4, Guatemala registró su décima fusión bancaria, la cual responde a una fusión por absorción, consistente ésta en la característica de que una entidad absorbe a otra, por expansión de mercado o por expansión de servicios. Es una de las dos figuras contempladas por la superintendencia de bancos.

Aún más, el primer banco en absorber a otro banco y ser el actor principal de la modernización de titulación en el mercado local, está en venta, y gravita alrededor de cinco escenarios para su posible readjudicación, los cuales son:

- Venta de la licencia a un banco taiwanés.
- Absorción por parte de un banco salvadoreño que ya opera en Guatemala.
- Absorción por parte de un banco mexicano de línea preferencial de crédito para el consumo que no ha podido llenar los requisitos que le exige la Superintendencia de Bancos y la Junta Monetaria.
- Absorción por parte de un banco local que busca una participación mínima del 15% del mercado.
- La compra de la licencia bancaria por parte del mayor operador de remesas familiares a Centroamérica, considerando que el volumen de remesas es el equivalente al 68% del presupuesto de ingresos ordinarios del sector público y las remesas registrarán por lo menos una participación del 9% del PIB final del 2006. El sistema seguirá teniendo cambios importantes, las fusiones se darán asimismo en las cooperativas de ahorro y crédito, intermediarios de capitales de segundo piso (ONG´s y Fundaciones), así como financieras y afianzadoras.

Los productos nuevos, derivados del reacomodo de los servicios bancarios, irán en función de las metas de negocio rápido en lugar de economías de escala, y crecerán

según el ritmo de colocación de cartera dentro de la población económicamente activa, principalmente de los núcleos urbanos del interior de la república y puntos fronterizos.

El nuevo giro bancario, con fusiones o sin ellas, está fuera de la ciudad capital, ya que la metrópoli, pese a concentrar la mayor actividad económica, satisface su oferta y demanda con la infraestructura existente. Será entonces, entre el 2006 y el 2010, cuando el reacomodo de instituciones del negocio del dinero permita proyectar los escenarios reales de hacia dónde va la banca en Guatemala.

Los cambios mencionados, previo a la liberalización del sistema financiero, a finales de 1989, existían en el país 20 bancos. Durante el primer año (1990) de vigencia de la liberalización, el número de entidades bancarias aumentó a 23, en tanto que el número de agencias o sucursales bancarias pasó de 238, en 1989 a 248, en 1990. A partir de entonces, el número de bancos aumentó continuamente hasta alcanzar la cifra máxima de 35 en 1996, con 889 agencias, de las que un poco menos de la mitad (416) se ubicaban en la ciudad capital y el resto (473) en los departamentos.

El número de bancos permaneció estable en 1997, iniciándose en el siguiente año el primer proceso de fusión bancaria, que culminó legalmente en julio de 1999 con la absorción de Multibanco por parte de Banco del Café. A ello siguió la fusión, también por absorción, de Construbanco por el Banco Reformador en 2000, así como la fusión por consolidación de los bancos Agrícola Mercantil y del Agro en noviembre de 2000 y de Granai & Towson y Continental en marzo de 2001. Este año, recordemos que también se encuentra en proceso de absorción el Banco de Occidente por el Industrial.

En relación a G&T Continental, la fusión bancaria estuvo acompañada de una característica fundamental, el proceso sería equitativo. Ambos bancos debían mantener sus procesos con transparencia. Esto impuso un reto tecnológico bastante ambicioso. Desde el primer día de la operación de G&T Continental se pudieron prestar los

servicios unificados, sin importar la agencia. Lo que supuso la integración de 24 sistemas, para que funcionaran en las agencias de ambas entidades y así los cajeros pudieran manejar los servicios en general sin afectar a los clientes.

7.5. Fusiones bancarias en Centro América

Este tipo de acciones comenzó a cobrar relevancia en 2003, cuando el número de bancos era de 129 en las 5 naciones del área, pasando a 89 en febrero 2004. Desde esa última fecha han desaparecido 12 como resultado de esas estrategias, por lo que a junio de 2006 quedaban 77, de los cuales 27 corresponden a Guatemala; 13 a El Salvador; 12 a Honduras; 7 a Nicaragua y 18 a Costa Rica, según registros oficiales Para finales de 2006 se estima que la cantidad sea menor, pues aún no termina de consolidarse la legalización de otras alianzas realizadas, como el caso del Banco de Occidente, el cual estaría desapareciendo a finales de octubre al concretarse el proceso de legalización de fusión con el Banco Industrial".[60]

Panamá es la nación con más bancos: 39 y un número similar de firmas internacionales. Estos cambios, de acuerdo con la percepción de actores del gremio, todavía no detienen las alianzas. En el futuro próximo seguirá el movimiento hacia más fusiones. La plaza guatemalteca seguirá apetecida por la banca internacional. Las entidades locales están a la expectativa, explorando el mercado, para adoptar una estrategia con miras a consolidarse, e incluso venderse a un grupo mayor. Este movimiento responde al clima que prima en la región, sobre todo luego de que, con excepción de Costa Rica, el TLC está vigente. La percepción de este tema tiene sustento considerando los movimientos de capitales que propician negociaciones como la adquisición del 56% de las acciones del Primer Banco del Istmo (Banistmo) de Panamá por parte de un banco londinense, que es uno de los tres consorcios más grandes del mundo. Banistmo es considerado la mayor fortaleza financiera de

[60] Enrique Canahuí, **Siglo 21 | ecanahui@sigloxxi.com.** Extraído el 22 de septiembre del 2006.

Centroamérica. Es propietario de 56% de las acciones de Inversiones Financieras Bancosal (IFB), ente al que pertenece Banco Salvadoreño. "También tiene presencia en Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y se conoce de su interés por entrar en Guatemala. En Panamá el Banco Atlántico de España adquirió al General de Panamá".[61]

El canadiense Scotia Bank, con una subsidiaria en Costa Rica, que había comprado el Banco de Comercio en El Salvador, hizo una importante jugada al absorber a la institución privada más grande de la nación tica: el Interfin. En Costa Rica sólo queda el Improsa, como único privado de capital local. La llegada de grupos externos y la creación de alianzas entre operadores locales y extranjeros no dejan duda de que "el negocio de la banca regional atraviesa por una etapa intensa, opinó aquí el director de Comunicación Institucional de Wal-Mart Centroamérica, firma que pidió autorización para operar un banco en México. En cuanto a la participación de Wal–Mart en el sector financiero de CA, está enfocada al "In Store Banking", el cual comprende un conjunto de servicios complementarios para los clientes".[62]

"El gigante minorista entró en la región adquiriendo las acciones de Carhco, del cual forma parte La Fragua, empresa propietaria de la cadena de tiendas Paiz. El movimiento de negociaciones en el sector financiero cobró relevancia con la llegada de capitales extrarregionales, como la compra que hiciera GE Capital, brazo financiero de General Electric de Estados Unidos, del 49.99% de las acciones del consorcio Banco de América Central (BAC), con presencia desde Guatemala hasta Panamá".[63]

Otra fusión importante es la del Grupo Regional Cuscatlán con el Banco Popular de Puerto Rico, con la compra de acciones de la red por unos $125 millones. A esa inyección se agregan los $100 millones provenientes del área financiera del Citigroup, operación que significó una alta calificación AAA por la agencias calificadoras de riesgo

---

[61] **Ibid.**
[62] **Ibid.**
[63] **Ibid.**

crediticio Standard & Poor´s y Fitch Ratings, según informaron sus personeros en su momento. El 60% del total de bancos desapareció en los últimos tres años, cuando se redujo de 129 a 77 el número de entidades financieras.

7.6 Inestabilidad de la moneda guatemalteca

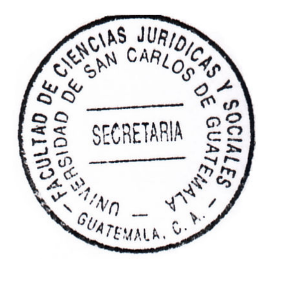
En lo que va del año, el Banco de Guatemala ha comprado más de 120 millones de dólares en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas, SINEDI, con el propósito de detener la baja del tipo de cambio. A pesar de los esfuerzos de la institución, el precio del dólar ha continuado la tendencia, iniciada hace casi un año y atribuida por las autoridades a diferentes causas.Hasta el 22 de agosto del 2005, el precio promedio de la divisa se mantenía en Q 7.62 para la venta y en Q 7.60 para la compra, en promedio, en el sistema financiero del país.

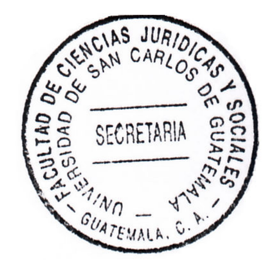
Entre el 22 de febrero y el 24 último, la cotización bajó de Q 7.72 a Q 7.62 para el vendedor, es decir, un desplome de diez centavos, mientras que el precio de venta disminuyó de Q 7.70 a Q 7.60.

Uno de los factores que podría estar influyendo en el precio de la divisa, según las autoridades, es la saturación de dólares en el mercado mundial, como consecuencia del déficit comercial que agobia a Estados Unidos, que se ve precisado a desembolsar más recursos para importaciones que los que percibe por sus ventas más allá de sus fronteras. A ello se sumaría el ingreso de remesas familiares que llegan del exterior, principalmente de Estados Unidos, que, según el último informe del banco central, al 24 de febrero de este año alcanzaron, con las donaciones, US $ 436.3 millones, por encima del monto ingresado al 19 de febrero de 2004, que fue de US$ 355.17 millones, es decir, un aumento de US$ 81.13 millones. De acuerdo con los expertos, también tiene relación con el aumento de las importaciones locales, que, según fuentes de la institución, al 24 de febrero de 2005 sumaban US$ 781.2 millones, aventajando a las

exportaciones, que alcanzaban US$ 574.7 millones, para una balanza comercial desfavorable al país en US$ 207.0 millones.

Hace un año, el tipo de cambio, en promedio, se cotizaba a Q 8.10 para la venta y a Q 8.08 para la compra, lo que significa que actualmente su precio es 48 centavos menor. La tendencia de ir bajando va en aumento. La baja del tipo de cambio comenzó a registrarse entre abril y mayo de 2004 y ha persistido a la fecha, no obstante que el Banco de Guatemala, con el aval de la Junta Monetaria, hace uso de los instrumentos que le facultan para tratar de detener la tendencia.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.



CONCLUSIONES

1. La fusión es el inicio del reacomodo de institucional del mercado regulado del dinero que experimentará el país en los próximos cuatro años, ya que se prevé que antes del 2010 el número de bancos baje de 26 entidades a 16 instituciones como máximo.

2. El clima bancario en Centroamérica vive una de sus etapas más intensas por la negociación de grupos del área con firmas transnacionales, así como de alianzas y fusiones entre entidades locales y regionales.

3. El 60% del total de bancos desapareció en Centro América ha desaparecido en los últimos tres años, cuando se redujo de 129 a 77 el número de entidades financieras. Esto debido a fusiones o absorciones.

4. La banca tradicional ha estado en los últimos seis años en constante cambio. La globalización de los mercados financieros, las privatizaciones, las fusiones y absorciones, las desregulaciones, la creciente popularidad de otros tipos de instituciones financieras y los cambios en las disposiciones tributarias han dado lugar a esta tendencia.

5. En los años primeros años del milenio, la región de Centro América se ha caracterizado por una masificación de los procesos de fusión y entrada de bancos extranjeros, motivado en parte por las crisis financieras y las restricciones normativas. Las fusiones ayudaron a incrementar la eficiencia de los bancos y además de que les permitió explotar sus economías a gran escala.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.



RECOMENDACIONES

1. Que el Ejecutivo amplié lo correspondiente a la legislación en lo concerniente a fusiones, ya que lo que se encuentra en el Código de Comercio Guatemalteco, es insuficiente en relación a las diversas formas de fusiones y absorciones que se han dado en nuestro país.

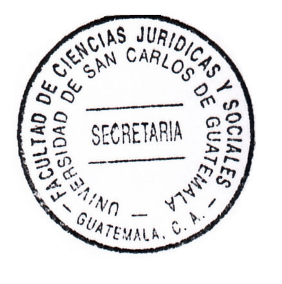
2. Que el Ejecutivo cree un Derecho protectivo para las pequeñas empresas bancarias y comerciales contra la protección de macro empresas que con sus políticas imperialistas tratan de comprar todo elemento empresarial independiente.

3. Que el Ejecutivo tome en consideración que las absorciones y fusiones son una figura disfrazada de los monopolios para lo cual hay que legislar a cerca de no permitir que toda la banca y las empresas nacionales al final se vaya a fusionar en un solo bloque el cual tendría todas las ventajas en un competencia desleal en el comercio y negociaciones bancarias.

4. Que el Ejecutivo de prioridad a las fusiones nacionales versus las fusiones internacionales que quieren acaparar a todas las instituciones bancarias centroamericanas así mismo, los comercios locales y con tentáculos sobre el istmo quieren ser absorbidos por empresas extranjeras.

5. Que la Universidad de San Carlos a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales abra una cátedra especifica sobre el tratamiento legal de las fusiones y absorciones tanto bancarias como comerciales.

6. Que la Universidad de San Carlos a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, publique este trabajo para que sea de dominio público entre los estudiantes.


FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.



BIBLIOGRAFÍA

ARCHILA CHÁVEZ, Jaqueline Ziomara. **Implicaciones registrales del derecho de usufructo, de acciones comerciales en la legislación guatemalteca.** Guatemala, Guatemala: Ed. Mayte, 2005.

BALLARIN, E. **Estrategias competitivas para la Banca**. Barcelona, España: Ed.: Ariel, 1990.

BÉRGAMO LLABRÉS, Alejandro, **Sociedades anónimas (las acciones)** Madrid, España: Ed.: Prensa Castellanos, S.A., 1970.

BERGÉS, ÁNGEL**. Internacionalización de la banca: el caso español.** 2da. ed. Barcelona, España: Casa Editorial Bosch, 1975.

BOLOÑA BEHR, Carlos. **Fusiones y adquisiciones**. Buenos, Aires Argentina, Ed: Mate, 1998

CABANELLAS, Guillermo**. Diccionario enciclopédico de derecho usual** 14ª. Edición, Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed.: Heliasta S.R.L., 1979.

CAMERON, RONDO. **La banca en las primeras etapas de la industrialización**. Madrid: Ed.: Tecnos, 1974.

CANAHUÍ, Enrique. **Siglo 21 | ecanahui@sigloxxi.com**

Diccionario de la Legua Española. Real Academia Española. Vigésima primera Edición, Ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España 1992.

Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A. En diez tomos, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, impreso en México 1950.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena. Ed. Ramón Sopena, S.A. Provenza, 95 Barcelona España. 1995

Enciclopedia Las Grandes Épocas de la humanidad, Colección Life Tomo sobre La Cuna de la Civilización.

Diccionario Salvat Enciclopédico Popular Ilustrado. 11av. ed. 5t Barcelona, España: Ed. Sopena, 1995.

Diccionario Salvat Enciclopédico Popular Ilustrado. Barcelona Salvat. Co, S. En Co. Editores. 1948

ECHAIZ MORENO, Daniel. **Fusiones empresariales, control y libre competencia**. 4t ed. 2t. Lima, Perú: Ed. Inti, 1992.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Bibliográfica Omeba, Editores libreros Lavalle 1328 Buenos Aires, Argentina. 1962.

GAVIRIA, F. MONEDA, **Banca y teoría monetaria**. Bogotá, Colombia: Ed.: Continental, 1964.

GÓMEZ, Noel Fernando. **Fusión de sociedades en el Perú,** Perú: (s.e.), (s.f.).

HUNDSKOPF EXEBIO, Oswaldo. **Regulación jurídica de los grupos de empresas**. 4ta., ed. 2t. Barcelona, España: Ed. Casa Editorial Bosch, 1989.

http://www.ecomur.com/banca5%_japón. Extraído el 6 de septiembre del 2006

La Biblia. **Libro de Marcos.** Versión Casiodoro de Reyna, Traducción corregida 1960. México D.F.: Ed.: Sociedad Biblica Unida, s/año.

LABARCA, G. **Los bancos multinacionales en América Latina y la crisis del sistema capitalista.** México, D. F.: Ed.: Nueva Imagen, 1979.

MORALES ACOSTA, Alonso. **Cambios en el titular de la empresa: transformación, fusión y escisión**. 3era, ed. Barcelona, España: Casa editorial Bosch, 1979

MYKDASHI, Z. NOUVELLES **politiques bancaires et système financier international**. París: Económica, 1987.

RANGEL CHARLES, Juan y Sanromán Aranda, Roberto. **Fusiones y absorciones, Derecho de los Negocios.** Lima, Perú: s/Ed., 1999.

SAMPSON, ANTHONY. **Los bancos y la crisis mundial**. S/ed. Barcelona, España: Ed.: Planeta-Agostini, 1995.

Legislación:

Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley orgánica del banco de Guatemala. Decreto número 215 del Congreso de la República de Guatemala.
.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Sociedades Financieras Privadas. Decreto ley número 208 del Congreso de la República de Guatemala.

Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Decreto número 31-2005.

Código de Comercio Argentino. Buenos Aires, Argentina, 1965

Código Civil Español. Madrid, España, 1978.